



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 3 de agosto de 2002

AÑO XX - N° 8078

Pág. 227603

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27806.-** Ley de transparencia y acceso a la información pública **227605**
Ley N° 27807.- Ley que establece plazos de tramitación para procedimientos administrativos ante el Indecopi **227610**

PODER EJECUTIVO

PCM

- R.S. N° 334-2002-PCM.-** Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia **227610**
R.S. N° 335-2002-PCM.- Designan Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia **227611**
R.S. N° 336-2002-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador para participar en la II Reunión de Presidentes de América del Sur **227611**
R.S. N° 337-2002-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para acompañar al Presidente de la República a las ceremonias de toma de posesión de los nuevos Presidentes de Bolivia y Colombia **227612**

DEFENSA

- R.M. N° 1278-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea a Uruguay para realizar intercambio de radio operadores de la Red del SITFAA **227612**
R.M. N° 1279-DE/MGP.- Autorizan viaje a oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en los VII Juegos Deportivos Sudamericanos **227613**
R.M. N° 1280-DE/MGP.- Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en ceremonia de inauguración de centro naval de entrenamiento e instrucción en lanchas patrulleras **227613**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 118-2002-EF.-** Amplían relación de bienes contenidos en el Anexo III del D.S. N° 046-97-EF aplicable a instituciones educativas públicas o particulares **227614**
R.D. N° 035-2002-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2002 **227614**
R.D. N° 036-2002-EF/76.01.- Aprueban Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2002 **227615**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 562-2002-ED.-** Reinscriben a diversos institutos superiores pedagógicos y escuelas superiores de formación docente privados **227616**
R.M. N° 565-2002-ED.- Otorgan Palmas Magisteriales en el Grado de "Maestro" **227618**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 338-2002-EM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto de línea de transmisión a favor de EGASA **227618**

MINCETUR

- R.M. N° 009-2002-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje a representante del Ministerio para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Servicios, en el marco del ALCA **227618**

JUSTICIA

- R.M. N° 265-2002-JUS.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión encargada de elaborar y proponer un proyecto de Ley Orgánica del Sector Justicia **227619**

PRES

- R.M. N° 271-2002-PRES.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 270-2002-PRES **227619**

PRODUCCIÓN

- R.M. N° 008-2002-PRO.-** Aprueban Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la creación de unidades productivas de acuicultura unifamiliares **227619**
R.M. N° 011-2002-PRO.- Autorizan viaje a funcionario que participará en conferencia sobre la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas **227620**
R.M. N° 012-2002-PRO.- Aceptan renuncia de asesora del Despacho Ministerial en temas de gestión y modernización institucional **227620**

PROMUDEH

- R.M. N° 443-2002-PROMUDEH.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones por presunta responsabilidad penal y civil en la concesión del Hotel Cuzco al sector privado **227621**

MIMDES

- R.M. N° 451-2002-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **227621**
R.M. N° 452-2002-MIMDES.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **227621**
R.M. N° 453-2002-MIMDES.- Aceptan renuncia de Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua **227622**
R.M. N° 454-2002-MIMDES.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de irregularidades en agravio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes **227622**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 263-2002-RE.-** Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional **227623**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 445-2002-MTC/15.03.-** Modifican cláusula y anexo de contrato de concesión suscrito con Gilat to Home Perú S.A. para prestar servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos **227623**
- R.M. N° 446-2002-MTC/15.03.-** Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con persona natural para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Satipo **227624**
- R.M. N° 447-2002-MTC/15.01.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia constituida por el D.S. N° 070-2002-PCM **227624**
- R.M. N° 452-2002-MTC/15.02.-** Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **227624**
- R.M. N° 453-2002-MTC/15.02.-** Designan Director General de la Dirección General de Caminos **227625**
- R.M. N° 455-2002-MTC/15.01.-** Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional **227625**

MTC

- R.M. N° 343-2002-MTC/15.13.-** Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra persona natural por cobrar indebidamente pensión de sobrevivientes - orfandad **227625**
- R.M. N° 344-2002-MTC/15.02.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la desaparición de bienes entregados a la Municipalidad Distrital de Huangascar **227626**
- R.D. N° 136-2002-MTC/15.15.-** Otorgan licencia a Calidad E.V.H. SRL. para prestar servicio de avituallamiento a naves en bahía y Terminal Portuario del Callao **227626**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 139-2002-P-PJ.-** Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial a presuntos responsables de irregularidades en la construcción de la obra "Módulo Básico de Justicia de Caraz-Ancash" **227626**
- Res. Adm. N° 141-2002-P-PJ.-** Designan integrante del "Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial" **227627**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 0237-2002-P-CSJL/PJ.-** Designan diversos jueces suplentes del Distrito Judicial de Lima **227628**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

- Res. N° 400-2002-CNM.-** Rectifican resolución que nombró a fiscal adjunta provincial del Distrito Judicial de Huancavelica **227628**

CONTRALORÍA GENERAL

- Fe de Erratas RR. N°s. 141 y 142-2002-CG** **227629**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

- Res. N° OPD-I-009-2002-JEE/CALLAO.-** Inscriben a la organización política local Frente Independiente de Reconstrucción para el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **227629**

MINISTERIO PÚBLICO

- RR. N°s. 1398, 1399, 1402, 1403, 1404 y 1405-2002-MP-FN.-** Designan magistrados adjuntos provinciales en despachos de fiscalías de los distritos judiciales de La Libertad, Junín e Ica **227629**
- Res. N° 1400-2002-MP-FN.-** Nombran a magistrado provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo **227631**
- Res. N° 1401-2002-MP-FN.-** Crean la Segunda Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo, distrito judicial de Junín **227631**
- RR. N°s. 1406, 1407, 1408, 1409 y 1410-2002-MP-FN.-** Designan magistrados adjuntos provinciales en despachos de fiscalías de los distritos judiciales de Huaura, Huánuco-Pasco, Huancavelica y Cusco **227632**

SBS

- Res. SBS N° 670-2002.-** Autorizan a la EDPYME Crear Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en la provincia de Ilo **227633**
- Res. SBS N° 678-2002.-** Prorrogan plazo otorgado a la EDPYME Crear Tacna para que proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas **227633**
- Res. SBS N° 715-2002.-** Autorizan viaje de la Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Argentina para participar en reunión sobre sistemas de pensiones privados **227634**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ADUANAS**

- Circ. N° INTA-CR.-52-2002.-** Dejan sin efecto en parte la Circular N° INTA-CR.31-2002 **227635**

COFOPRI

- Res. N° 032-2002-COFOPRI/PC.-** Renuevan designación de vocal titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la COFOPRI **227635**

ESSALUD

- Res. N° 000513-GCLI-ESSALUD-2002.-** Aprueban inclusión y exclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002 **227636**

INADE

- R.J. N° 127-2002-INADE-1100.-** Autorizan contratar servicios de consultor para desarrollar actividades sobre macrozonificación peruano ecuatoriana, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **227637**

INPE

- Res. N° 526-2002-INPE/P.-** Declaran al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad La Capilla - Juliaca como zona de reserva a que se refieren los DD.SS. N°s. 15-94 y 002-99-JUS **227638**
- Res. N° 537-2002-INPE/P.-** Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 **227638**
- RR. N°s. 579, 580, 581, 582, 584, 585 y 589-2002-INPE/P.-** Sancionan con cese temporal a servidores del INPE **227639**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

- R.J. N° 101-2002-JEFATURA/ONP.-** Aprueban inclusión y exclusión de diversos procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2002 **227645**

**OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO**

Res. N° F009-2002-ORLC/TR.- Establecen precedentes de observancia obligatoria referidos a la aplicación de normas administrativas, competencia para declarar nulidad de actos administrativos y la oportunidad para solicitarla

227645

Res. N° F010-2002-ORLC/TR.- Establecen precedentes de observancia obligatoria referidos a la acreditación de pago efectuado y a la observación de la liquidación y bases para la su-
basta

227648

OSINERG

Res. N° 018-2002-OS/PRES.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del OSINERG para el año 2002

227650

SUNARP

Res. N° 303-2002-SUNARP/SN.- Designan representante ante el Consejo Consultivo del Área de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

227651

Res. N° 304-2002-SUNARP/SN.- Constituyen subcomisiones de trabajo para viabilizar el proceso de integración del Registro Predial Urbano y el funcionamiento del Registro de Predios

227651

Res. N° 309-2002-SUNARP/SN.- Establecen fechas en que se compensarán horas no laboradas los días 30 de julio y 7 de octubre de 2002

227652

SUNAT

RR. N°s. 095 y 096-2002/SUNAT.- Autorizan prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles ubicados en Ayacucho y Lambayeque mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

227652

Res. N° 097-2002/SUNAT.- Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de oficina ubicada en el Centro Cívico y Comercial de Lima mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

227653

Res. N° 099-2002/SUNAT.- Normas para la declaración del Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas

227654

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

Res. N° 028-2002/SBN.- Aprueban Directiva que regula el "Procedimiento para el saneamiento de los bienes muebles de propiedad estatal"

227655

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 090.- Establecen beneficio de regularización de la conducción de puestos de los mercados bajo administración de la Municipalidad y de pago de deuda por merced conductiva

227659

Acuerdo N° 146.- Ratifican Ordenanza que aprueba diversos derechos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

227660

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Res. N° 11-A-2002/CDL-CH.- Declaran en situación de urgencia la contratación de vehículos para prestar servicios de recojo y disposición final de residuos sólidos

227660

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Res. N° 574-2002-RASS.- Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

227661

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
IGNACIO ESCUDERO**

R.A. N° 108-2002-MDIE.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa convocado para la adquisición de alimentos destinados al Programa del Vaso de Leche

227662

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27806**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Alcance de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fun-

damental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Artículo 2º.- Entidades de la Administración Pública

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

Artículo 3º.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15º de la presente Ley.

2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Artículo 4º.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377º del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

TÍTULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 5º.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.
2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.
La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
3. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Artículo 6º.- De los plazos de la Implementación

Las entidades públicas deberán contar con portales en internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.
- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Gobiernos Locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

TÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 7º.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Artículo 8º.- Entidades obligadas a informar

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2º de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Artículo 9º.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad, sólo están obligadas a facilitar la información referida a la prestación de los mismos a sus respectivos organismos supervisores, a efectos que éstos puedan cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Cuando las personas jurídicas de que trata el párrafo anterior no estén en condiciones de satisfacer determinados requerimientos y solicitudes para el aprovechamiento, goce o instalación de dichos servicios, deben informar por escrito a los solicitantes que hicieron el requerimiento también por escrito, acerca de los fundamentos de política, técnicos o económicos, así como de las limitaciones existentes y sus causas. Además están obligadas a suministrar la información y ofrecer las explicaciones escritas necesarias a los usuarios que así lo requieran, en relación a la tarifa del servicio que les sea aplicada.

Artículo 10º.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Artículo 11º.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.
En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.
- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13º de la presente Ley.
- d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.
- f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso,

el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

- g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

Artículo 12°.- Acceso directo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

Artículo 13°.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 15° de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.

Artículo 14°.- Responsabilidades

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del Artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 15°.- Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

- a) La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de Ministros. El acuerdo deberá sustentarse en razones de seguridad nacional en concordancia con el Artículo 163° de la Constitución Política del Perú y tener como base fundamental garantizar la seguridad de las personas. Asimismo, por razones de seguridad nacional se considera información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente externo como interno, aquella cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. Mediante Decreto Supremo aprobado por la mayoría del número legal de miembros del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones que expresamente se enmarcan en el presente artículo. El acuerdo debe constar por escrito y en él deben explicarse las razones por las cuales se produce la clasificación mencionada. Este acuerdo debe ser revisado cada cinco (5) años a efectos de evaluar su desclasificación. El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto deberá ser debidamente motivado y sujetarse a las mismas reglas que rigen para el acuerdo inicial. No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la

información como secreta o estrictamente secreta. Una vez que la información clasificada se haga pública, una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos. Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento.

- b) Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratos internacionales.
- c) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- d) La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
- e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.
- f) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de 6 (seis) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
- g) La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
- h) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- i) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Los casos establecidos en el presente artículo son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos. Para estos efectos, el Congreso de la República se sujeta igualmente a las limitaciones que señala su Reglamento. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.

Artículo 16°.- Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme al Artículo 14° de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

Artículo 17°.- Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública.

Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

Artículo 18º.- Conservación de la información

En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia.

El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

Artículo 19º.- Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 20º.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Artículo 21º.- Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas expresamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos períodos anteriores.

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 22º.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 23º.- Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:

1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.
2. Los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas comprendidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, de conformidad con los Clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento vigente, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto anual y el devengado, de acuerdo a los siguientes criterios (i) identificación institucional; (ii) clasificador funcional (función/programa); (iii) por genérica de gasto; y (iv) por fuente de financiamiento.
3. Los proyectos de la Ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto y su exposición de motivos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de setiembre, incluyendo: los cuadros generales sobre uso y fuentes y distribución funcional por genérica del gasto e institucional, a nivel de pliego.
4. Información detallada sobre el saldo y perfil de la deuda pública externa e interna concertada o garantizada por el Sector Público Consolidado, trimestralmente, incluyendo: el tipo de acreedor, el monto, el plazo, la tasa de amortización pactada, el capital y los intereses pagados y por devengarse.
5. El cronograma de desembolsos y amortizaciones realizadas, por cada fuente de financiamiento, trimestralmente, incluyendo: operaciones oficiales de crédito, otros depósitos y saldos de balance.
6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado recursos iguales o superiores a mil doscientas (1,200) Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado anual.
7. El balance del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) dentro de los treinta (30) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

- Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

Artículo 24°.- Información que debe publicar el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21°, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:

- El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.
- El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.
- Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
- Los indicadores de gestión que le serán aplicados, cuando se hayan celebrado Convenios de Gestión.
- Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

Artículo 25°.- Información que debe publicar la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

La ONP, en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR), publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21°, lo siguiente:

- Los Estados Financieros de cierre del ejercicio fiscal de Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR) y del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), antes del 31 de marzo de cada año.
- Información referente a la situación de los activos financieros del FCR y del FONAHPU, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos de los referidos Fondos, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, trimestralmente.

Artículo 26°.- Información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)

El CONSUCODE publicará, trimestralmente, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Entidades de la Administración Pública, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal fin, la información deberá estar desagregada por Pliego, cuando sea aplicable, detallando: el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, las valorizaciones aprobadas, de ser el caso, el plazo contractual, el plazo efectivo de ejecución, y el costo final.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL EN EL PRESUPUESTO, EL MARCO MACROECONÓMICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27°.- Información sobre Impacto Fiscal

- Conjuntamente con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un estimado del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.
- Asimismo, todo proyecto de Ley que modifique el Gasto Tributario, deberá estar acompañado de una estimación anual del impacto que dicha medida tendría sobre el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

Artículo 28°.- Información Adicional al Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual deberá contener, además de lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N°

27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, la siguiente información:

- Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones sustanciales en los supuestos macroeconómicos, conteniendo una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante éstas.
- Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de Gasto Tributario que el Sector Público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

Artículo 29°.- Consistencia del Marco Macroeconómico Multianual con los Presupuestos y otras Leyes Anuales

- La exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto, incluirá un cuadro de consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual, desagregado los ingresos, gastos y resultado económico para el conjunto de las entidades dentro del ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, del resto de entidades que conforman el Sector Público Consolidado.
- La exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento, incluirá la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 30°.- Responsabilidad respecto del Marco Macroeconómico Multianual

- La Declaración de Principios de Política Fiscal, a que hace referencia el Artículo 10° de la Ley N° 27245 será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.
- Toda modificación al Marco Macroeconómico Multianual que implique la alteración de los parámetros establecidos en la Ley N° 27245, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley y previa sustentación de las medidas que se adoptarán para realizar las correcciones.

Artículo 31°.- Rendición de cuentas de las Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento

- Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva del Perú remitirá a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales establecidas en la Ley N° 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N° 27209, será remitido al Congreso a más tardar el último día de abril.
- El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su remisión, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el incremento en la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los avales, canjes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de desviación con relación a lo previsto.
- En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el endeudamiento por toda fuente, así como de los avales otorgados por la República.

Artículo 32°.- Informe pre-electoral

La Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones generales, publicará una reseña de lo realizado durante su administración y expondrá sus proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. El informe deberá in-

cluir, además, el análisis de los compromisos de inversión ya asumidos para los próximos años, así como de las obligaciones financieras, incluyendo las contingentes y otras, incluidas o no en el Presupuesto.

Artículo 33º.- Elaboración de Presupuestos y ampliaciones presupuestarias

1. Las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes.
2. Toda ampliación presupuestaria, o de los topes de endeudamiento establecidos en la Ley correspondiente, se incluirán en un informe trimestral que acompañará la información a que se refiere el artículo precedente, listando todas las ampliaciones presupuestarias y analizando las implicancias de éstas sobre los lineamientos del Presupuesto y el Marco Macroeconómico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Administración Pública contará con un plazo de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la publicación de la presente Ley para acondicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Regirán dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto Supremo N° 018-2001, del Decreto de Urgencia N° 035-2001-PCM y de todas las normas que regulan el acceso a la información. Una vez vencido ese plazo, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública según lo prescrito por esta Ley.

Segunda.- Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos al acceso a la información, deberán adecuarlos a lo señalado en la presente Ley.

Tercera.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13848

LEY N° 27807

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PLAZOS DE TRAMITACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INDECOPI

Artículo Único.- Plazo de tramitación de procedimientos administrativos ante INDECOPI

El plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos que conforman la estructura orgánica funcional del INDECOPI, será de 180 días calendario, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales o de los plazos que se deriven de la propia naturaleza del respectivo procedimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13849

PODER EJECUTIVO

PCM

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 334-2002-PCM**

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 031-2002-PCM se designó al señor JUAN VELIT GRANDA en el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI);
Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN VELIT GRANDA al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13938

Designan Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 335-2002-PCM

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Nº 27479 - Ley del Sistema Nacional de Inteligencia (SINA), el Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, encargado de las actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia;

Que, es necesario designar al Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO como Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13939

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador para participar en la II Reunión de Presidentes de América del Sur

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 336-2002-PCM

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, del 25 al 27 de julio de 2002 el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, viajará a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para participar en la II Reunión de Presidentes de América del Sur;

Que la Cumbre de Presidentes de América del Sur constituye un mecanismo de diálogo y coordinación que trata aspectos de importancia en la agenda política sudamericana, con el objeto de lograr que los países de la región avancen de manera conjunta para alcanzar el desarrollo sostenible y se inserten exitosamente en la economía mundial;

De conformidad con el literal b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

COMUNICADO OFICIAL Nº 005-2002-CG

DESIGNACIÓN DE LOS JEFES DE LOS ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA

A los Titulares de las Entidades sujetas a control, previstas en el Art. 3º literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 19º y 40º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 24 de julio del presente año (publicada el 23.Jul.2002), la designación de los Jefes de los Organos de Auditoría Interna se efectúa por la Contraloría General de la República.
- Los procesos de convocatoria para la designación de Jefes de los Órganos de Auditoría Interna que se encuentren en trámite, deberán ser dejados sin efecto. Asimismo, deben eximirse de efectuar designaciones en calidad de cargos de confianza.
- Las entidades comunicarán a la Contraloría General de la República sus solicitudes de designación, la cual se efectuará de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular emita este Organismo Superior de Control, debiendo precisarse que la incorporación de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna a la Contraloría General, se llevará a cabo en forma progresiva, en función a la disponibilidad presupuestal asignada para dicho fin, de acuerdo a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27785.

SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Visite nuestra Página Web: www.contraloria.gob.pe

13885

República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 437-RE, de 9 de julio de 1996; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, autorizar el viaje del Embajador Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 25 al 27 de julio de 2002 para participar en la II Reunión de Presidentes de América del Sur.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 327,00 y viáticos US\$ 800,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

13940

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para acompañar al Presidente de la República a las ceremonias de toma de posesión de los nuevos Presidentes de Bolivia y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 337-2002-PCM

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el 6 y 7 de agosto de 2002, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, viajará a las ciudades de La Paz, República de Bolivia, y Bogotá, República de Colombia, respectivamente, con la finalidad de acompañar al señor Presidente de la República a las ceremonias de toma de posesión de los nuevos Presidentes de dichos países;

Que, el señor Presidente de la República ha sido invitado especialmente por los presidentes de los citados países, con los cuales el Perú tiene una relación bilateral de alta importancia en el marco de sus relaciones internacionales;

De conformidad con el literal b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 437-RE, de 9 de julio de 1996; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores, a

las ciudades de La Paz, República de Bolivia, y Bogotá, República de Colombia, el 6 y 7 de agosto de 2002, respectivamente, con la finalidad de acompañar al señor Presidente de la República a las ceremonias de toma de posesión de los nuevos Presidentes de dichos países.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de viáticos US\$ 600,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

13941

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea a Uruguay para realizar intercambio de radio operadores de la Red del SITFAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1278-DE/FAP-CP

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Oficio V-50-SITFAA-N° 1132 de fecha 16 de mayo de 2002 del Delegado del Comité SITFAA ante el SICOFAA, la Papeleta de Trámite N° 1906-SGFA de fecha 20 de mayo de 2002 y Mensaje SGFA-241720 Julio-2002 del Secretario General de la FAP y el Mensaje SCCO-261230 Junio-2002 del Comandante del Servicio de Comunicaciones, referentes al nombramiento en comisión del servicio al extranjero de los Técnicos de 1ra. FAP BARDALUZ CHOTA Javier y PALACIOS ESPINOZA Víctor Daniel;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución ha sido designado para ser nombrado en Comisión del Servicio a la República Oriental del Uruguay, del 4 al 14 de agosto de 2002, a fin de realizar el Intercambio de Radio Operadores de la Red del Sistema de Informática y Telecomunicaciones de las Fuerzas Aéreas Americanas (SITFAA), cuyo objetivo es la interacción cultural, profesional y perfeccionamiento técnico, a través del cambio de informaciones, ideas y experiencias, para así mejorar el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto de Urgencia N° 030-2002 del 14 de junio de 2002, Decreto de Urgencia N° 033-2002 del 26 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo N° 141-DE/SG del 24 de julio de 2002; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio a la República Oriental del Uruguay, del 4 al 14 de agosto de

2002, al Personal Militar que a continuación se indica, a fin de realizar el Intercambio de Radio Operadores de la Red del Sistema de Informática y Telecomunicaciones de las Fuerzas Aéreas Americanas (SITFAA), a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Técnico de 1ra. FAP BARDALEZ CHOTA Javier
- Técnico de 1ra. FAP PALACIOS ESPINOZA Víctor Daniel

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, así como efectuar el reemplazo correspondiente dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por viáticos, pasajes e impuestos de salida, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 11 Días X 2 Pers.

Gastos de Pasajes (Ida y Vuelta)

US\$ 470.82 x 2 Pers.

Impuesto de salida

US\$ 25.00 x 2 Pers.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El referido personal deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

13792

Autorizan viaje a oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en los VII Juegos Deportivos Sudamericanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1279-DE/MGP

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Oficio P.200-1417 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 julio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del visto se solicita el nombramiento en comisión del servicio del Capitán de Corbeta Enrique Luis ARNAEZ Braschi, para que viaje a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, a fin de conformar la Selección Nacional de Tiro y participar en los VII Juegos Deportivos Sudamericanos, a realizarse del 5 al 10 agosto 2002;

Que, de acuerdo a lo informado en el considerando precedente, se ha determinado que es conveniente nombrar en comisión del servicio al citado oficial, para que participe en dicho evento deportivo;

Que, los gastos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación serán sufragados por la Federación Peruana de Tiro;

Que, la Ley N° 27619 regula los viajes al exterior, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 030-2002, Decreto de Urgencia N° 033-2002, y la Resolución Suprema N° 141 DE/SG, de fecha 24 julio 2002;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en comisión del servicio al Capitán de Corbeta Enrique Luis ARNAEZ Braschi CIP. 00884625, para que viaje a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, a partir del 5 al 11 agosto 2002, a fin de conformar la Selección Nacional de Tiro y participar en los VII Juegos Deportivos Sudamericanos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro (Brasil) - Lima

Cuenta con apoyo de transporte

Viáticos:

US\$ 200.00 x 50% x 7 días x 1 Oficial

Impuesto de Aeropuerto:

US\$ 25.00 x 1 Persona (Perú)

US\$ 36.00 x 1 Persona (Brasil)

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina, queda autorizado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

13793

Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en ceremonia de inauguración de centro naval de entrenamiento e instrucción en lanchas patrulleras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1280-DE/MGP

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Oficio P.200-1542 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 24 julio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del visto se solicita el nombramiento en comisión del servicio del Contralmirante Juan Manuel SIERRALTA Fait y Capitán de Fragata Aníbal Juan CUEVA López, para que viajen a la ciudad de Mississippi - Estados Unidos de América, a fin que participen en la ceremonia de inauguración de las nuevas instalaciones del Centro Naval de Entrenamiento e Instrucción en Lanchas Patrulleras (NAVSCIATTS) y a la Unidad de Lanchas Especiales 22 (SBU-22), localizadas en el Centro Espacial de Stennis, a realizarse del 3 al 7 agosto 2002;

Que, de acuerdo a lo informado en el considerando precedente, se ha determinado que es conveniente nombrar en comisión del servicio al citado oficial almirante y superior, para que participen en dicho evento;

Que, la Ley N° 27619 regula los viajes al exterior, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 030-2002, Decreto de Urgencia N° 033-2002, y la Resolución Suprema N° 141 DE/SG, de fecha 24 julio 2002;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en comisión del servicio al Contralmirante Juan Manuel SIERRALTA Fait CIP. 00705226 y Capitán de Fragata Aníbal Juan CUEVA López CIP. 00808246, para que viajen a la ciudad de Mississippi - Estados Unidos de América, a partir del 3 al 7 agosto 2002, a fin que participen en la ceremonia de inauguración de las nuevas instalaciones del Centro Naval de Entrenamiento e Instrucción en Lanchas Patrulleras (NAVSCIATTS) y a la Unidad de Lanchas Especiales 22 (SBU-22), localizadas en el Centro Espacial de Stennis.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Mississippi (EE.UU) - Lima
Cuenta con apoyo de transporte

Viáticos:
US\$ 220.00 x 50% x 5 días x 2 personas

Impuesto de Aeropuerto:
US\$ 25.00 x 2 Personas (Perú)

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina, queda autorizado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado personal superior, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

13794

ECONOMÍA Y FINANZAS**Amplían relación de bienes contenidos en el Anexo III del D.S. N° 046-97-EF aplicable a instituciones educativas públicas o particulares****DECRETO SUPREMO
N° 118-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, señala que no están gravados con el impuesto, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, la norma citada también establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, por Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicable a las Instituciones Educativas Particulares o Públicas;

Que, debido a que la capacitación y educación que brindan las instituciones educativas públicas o particulares es

un objetivo del presente Gobierno resulta conveniente ampliar la relación de bienes contenida en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, la relación de bienes contenida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

ANEXO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ARANCELARIA	
8483.40.91.00	LOS DEMÁS REDUCTORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD
8413.30.92.00	BOMBAS DE ACEITE
8481.80.90.00	LAS DEMÁS VÁLVULAS
8414.80.10.00	LOS DEMÁS COMPRESORES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
8413.30.20.00	LAS DEMÁS BOMBAS DE INYECCIÓN
8708.99.40.00	TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES
8501.33.30.00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA
8431.49.00.00	SÓLO GUARDAFANGOS Y CUBIERTAS DE MOTOR
8415.20.00.00	APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA SUS OCUPANTES
8483.90.40.00	SÓLO RUEDAS DENTADAS
8483.40.92.00	ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN
8483.90.90.00	LAS DEMÁS VÁLVULAS Y PARTES PARA CONVERTIDOR O MF
8414.90.10.00	PARTES PARA TURBO COMPRESOR
8544.20.00.00	CABLES DE CONECTORES COBRE
8483.30.90.00	SÓLO METALES ANTIFRICCIÓN COJINETES SIN RODAMIENTO
8483.10.91.00	CIGÜEÑALES
8483.10.92.00	ÁRBOLES DE LEVAS
8511.20.90.00	LOS DEMÁS MAGNETOS Y DÍNAMOS MAGNETOS
4009.41.00.00	TUBOS DE CAUCHO SIN ACCESORIOS
8421.99.90.00	LOS DEMÁS FILTROS
9023.00.00.00	SIMULADOR
8429.11.00.00	TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES DE ORUGAS
8429.51.00.00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL
13937	

Amplían Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2002**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2002-EF/76.01**

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2002-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2002;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de julio de los Organismos comprendidos en las Secciones Primera: Gobierno Central y Segunda: Instancias Descentralizadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 23° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2002, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 32° de la Ley N° 27209.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1°, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento de acuerdo a los reportes que forman parte de la ampliación de Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2002.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO

AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
JULIO DE 2002

SECCIONES	EN NUEVOS SOLES
PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	508 604 469
RECURSOS ORDINARIOS	502 815 645
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5 142 611
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	116 063
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	530 150
SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	287 464 767
RECURSOS ORDINARIOS	268 925 424
CANON Y SOBRECANON	993 713
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	7 940 966
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	8 933 073
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	671 591
TOTAL GENERAL	796 069 236
13918	

Aprueban Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2002-EF/76.01

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2002-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral correspondiente al Tercer Trimestre del año fiscal 2002 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos del mes de agosto Año Fiscal 2002;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 32° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 21° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2002, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 32° de la Ley N° 27209.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1°, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2002.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional de Presupuesto Público

ANEXO

CALENDARIO DE COMPROMISOS
AGOSTO DE 2002

SECCIONES	EN NUEVOS SOLES
PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	1769 760 107
RECURSOS ORDINARIOS	926 786 106
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	106 147 567
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	731 019 554
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5 806 880
SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	1146 572 435
RECURSOS ORDINARIOS	827 154 180
CANON Y SOBRECANON	30 258 567
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	28 622 818
CONTRIBUCIONES A FONDOS	103 292 175
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	140 407 914
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	1 933 177
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	7 245 021
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7 658 583
TOTAL GENERAL :	2916 332 542
13919	

EDUCACIÓN

Reinscriben a diversos institutos superiores pedagógicos y escuelas superiores de formación docente privados**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 562-2002-ED**

Lima, 1 de agosto de 2002

Vistos, los expedientes presentados por los Institutos Superiores Pedagógicos Privados cuya relación se anexa;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, dispuso que los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados se reinscriban presentando personalmente una Declaración Jurada de actualización de datos, según formato proporcionado por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente, ante el personal de la misma, de junio a diciembre de 2001;

Que, los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Privados autorizados provisionalmente mediante Resolución Ministerial, cuya relación consta en el anexo que forma parte de la presente Resolución, han cumplido la disposición referida en el considerando precedente, por lo que resulta necesario disponer su reinscripción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED, 002-96-ED y 023-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reinscribese a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Privados, cuya relación consta en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encárgase a las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación, a la Dirección de Educación de Lima y a la Dirección de Educación del Callao, el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

ANEXO 1

DRE AYACUCHO	
1	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "EL NAZARENO" Ubicación: Jr. Miguel Untiveros Nº 607, distrito Ayacucho, provincia Huanta y departamento Ayacucho Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. 144-98-ED Nombre de la Directora General: Carmen Rosa Huamán Mejía
DRE CAJAMARCA	
2	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "CIENCIAS DE LA INFORMÁTICA, COMPUTACION Y SISTEMAS" Ubicación: Jr. Tarapacá Nº 447, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 092-98-ED Nombre del Director General: Felix Alejandro Fernandez Clavijo
3	2 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "TACABAMBA" Ubicación: Jr. Cuzco s/n, distrito Tacabamba, provincia Chota, departamento Cajamarca. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 136-98-ED Nombre del Director General: Gilberto Campos Vásquez
DRE CUSCO	
4	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SALESIANO DOMINGO SAVIO" Ubicación: Jr. Olaya Nº 202, distrito Sicuani, provincia Canchis, departamento Cusco. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 379-98-ED Nombre del Director General: Edgard Zárate Málaga
DRE HUANCAVELICA	
5	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "VIRGEN DEL CARMEN" Ubicación: Jr. Centenario Nº 179, distrito Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancaavelica. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 210-98-ED Nombre de la Directora General: Rosa Elvira Vera De La Barra
DRE JUNÍN	
6	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SAN PEDRO" Ubicación: Calle Real Nº 879, distrito Chilca, provincia Huancayo, departamento Junín. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 087-98-ED Nombre del Director General: Luis Flores Salazar
7	2 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SELVA CENTRAL" Ubicación: Av. Sor Hortencia Muga Nº 141, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento Junín. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 219-98-ED Nombre del Director General: Benigno Esteban Palacios Aguilar
DRE LA LIBERTAD	
8	1 Denominación del Instituto: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JULCAN" Ubicación: Jr. 28 de Julio Nº 135, distrito Julcán, provincia Julcán, departamento La Libertad. Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: R.M. Nº 176-98-ED Nombre del Director General: Gabriel Rodríguez Rodríguez

9	2	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre de la Directora General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "ALEXANDER FLEMING" Calle La Mar N° 563, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad R.M. N° 191-98-ED Fanny Esperanza Calderón Jave
10	3	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "LA LIBERTAD" Calle Lima N° 412, distrito Chepén, provincia Chepén, departamento La Libertad R.M. 084-98-ED Segundo Larios Custodio
DRE LAMBAYEQUE			
11	1	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre de la Directora General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "PRINCIPE DE GALES" Calle Lora y Cordero N° 689, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque R.M. N° 218-98-ED Carmen de los Santos Tenorio de Irigoyen
12	2	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "DEL VALLE ZAÑA" Jr. Tarapacá s/n distrito Oyotún, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque. R.M. 130-98-ED Wueyner Vásquez Sanchez
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LIMA			
13	1	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SAN FRANCISCO DE ASIS" Pasaje Avila s/n, distrito Mala, provincia Cañete, departamento Lima. R.M. N° 457-97-ED Juan de Dios Llerena Torres
14	2	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre de la Directora General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "NUESTRA SEÑORA DE LA RECONCILIACIÓN" Av. Manuel Olguín Cuadra 6 s/n. Urbanización Los Granados, distrito Santiago de Surco, provincia Lima, departamento Lima. R.M. N° 211-98-ED María Cristina Ramírez de Gutiérrez
15	3	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "BARTOLOME HERRERA" Av. San José N° 220, distrito Punta Negra, provincia Lima, departamento Lima. R.M. N° 193-98-ED Fortunato Arzápalo Callupe
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LIMA			
16	4	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre de la Directora General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "MARIANNE FROSTIG" Jr. Julio Delgado N° 425, distrito San Martín de Porres, provincia Lima, departamento Lima. R.M. N° 409-97-ED Rebeca Ruth Valenzuela Vitor
17	5	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESUS DIVINO MAESTRO" Jr. Carlos Arrieta N° 1439, distrito Santa Beatriz, provincia Lima, departamento Lima. R.M. N° 173-98-ED Florencio Alejandro Infanzon Galvez
18	6	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SAN SILVESTRE" Jirón Las Hebeas N° 1017, distrito San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima. R.M. N° 88-98-ED Elian Marcos Cardich
DRE PUNO			
19	1	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "CENIT GALEAZA" Jr. Ramón Castilla N° 747, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno. R.M. N° 174-98-ED René Abel Aguilar Apaza
DRE SAN MARTÍN			
20	1	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "BUENAVENTURA MESTANZA" Jirón Libertad N° 668, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín. R.M. N° 094-98-ED Tomás Vásquez Vargas
21	2	Denominación del Instituto: Ubicación: Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Nombre del Director General:	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "SAN IGNACIO DE TOCACHE" Jirón San Juan N° 538 - 540, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín. R.M. N° 131-98-ED Algemiro Sandoval Córdova

Otorgan Palmas Magisteriales en el Grado de "Maestro"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 565-2002-ED**

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a las personas que han contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, la Condecoración en el Grado de "Maestro", se confiere a las personas cuya obra difundida y/o investigaciones realizadas, haya obtenido resultados que contribuyan a la educación, ciencia o cultura del país;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED, 002-96-ED y 002-97-ED, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de "Maestro", en reconocimiento a la labor cumplida en bien de la educación, la ciencia y la cultura, a don Máximo Alcides Gálvez Riveros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13797

ENERGÍA Y MINAS**Imponen servidumbre de electroducto de línea de transmisión a favor de EGASA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 338-2002-EM/DM**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO: el Expediente Nº 21115001 organizado por la concesionaria Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, solicitando la imposición de la servidumbre de electroducto de la L.T. 138 kV C.H. Charcani V - S.E. Chilina, ubicada en los distritos de Arequipa, Cayma, Selva Alegre y Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, EGASA, concesionaria de transmisión de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema Nº 119-2001-EM de fecha 28 de junio de 2001, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto de la L.T. 138 kV C.H. Charcani V - S.E. Chilina;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley Nº 25844 y el Artículo 220º y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 052-2002-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la servidumbre de electroducto de la L.T. 138 kV C.H. Charcani V - S.E. Chilina, ubicada en los distritos de Arequipa, Cayma, Selva Alegre y Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, con carácter permanente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (Km.)	Ancho de la Faja (m)
21115001	C.H. Charcani V - S.E. Chilina	138	01	17,77	20

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes, dentro de la faja de servidumbre, no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- EGASA deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- EGASA deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

13643

MINCETUR**Autorizan viaje a representante del Ministerio para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Servicios, en el marco del ALCA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2002-MINCETUR/DM**

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto, el Memorandum Nº 18-2002-MINCETUR/VMINCI, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, entre el 4 y el 9 de agosto de 2002, se llevará a cabo la Reunión de Coordinación Andina y la "XVIII Reunión del Grupo de Negociación sobre Servicios", en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, la XVIII Reunión de Servicios tiene por objeto elaborar el Informe que el grupo deberá presentar al Comité de Negociaciones Comerciales - CNC, revisando los logros e identificando los temas que requieren orientación de los Ministros de Comercio del ALCA; asimismo, se revisará el trato de "Nación más favorecida", "Trato Nacional", "Denegación de Beneficios", entre otros temas de interés que forman parte del borrador del Capítulo de Servicios;

Que, los asuntos a negociar y revisarse en dichas Reuniones son de interés para el país como miembro del ALCA; razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el inciso b) del literal 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 030-2002 establece medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002 y señala que se puede autorizar viajes al exterior con cargo a recursos públicos cuando los viajes tienen por finalidad efectuar acciones de promoción y/o negociación económica y comercial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Decreto de Urgencia N° 030-2002, Ley N° 27619, Ley N° 27790, Decreto de Urgencia N° 038-2002 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor GILMER RICARDO PAREDES CASTRO, Asesor del Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 4 al 9 de agosto de 2002, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Pliego 014: "Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	472.00
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1º presentará al Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

13886

JUSTICIA

Designan representante del Ministerio ante la Comisión encargada de elaborar y proponer un proyecto de Ley Orgánica del Sector Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2002-JUS

Lima, 26 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 001-2002-JUS, de fecha 3 de enero de 2002, se conformó una Comisión encargada de elaborar y proponer un proyecto de Ley Orgánica del Sector Justicia;

Que mediante Resolución Ministerial N° 002-2002-JUS, de fecha 4 de enero de 2002, se designó a los representantes del Ministerio de Justicia ante la citada Comisión;

Que el representante titular y presidente de la citada Comisión ha formulado renuncia al referido cargo, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Justicia ante dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Resolución Suprema N° 001-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora abogada GIANNA MACCHIAVELLO CASABONNE como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión conformada mediante la Resolución Suprema N° 001-2002-JUS, quien la presidirá.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a los funcionarios y organismos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

13813

PRES

Dejan sin efecto la R.M. N° 270-2002-PRES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2002-PRES

Lima, 20 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 270-2002-PRES emitida el 19 de julio de 2002;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y en la Resolución Suprema N° 303-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 270-2002-PRES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera del Ministerio
de la Presidencia

13869

PRODUCCIÓN

Aprueban Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la creación de unidades productivas de acuicultura unifamiliares

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2002-PRO

Lima, 25 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con la finalidad de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que asimismo, el Artículo 64º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el órgano rector en Pesquería norma las acciones propias de la actividad pesquera y coordina con otros Ministerios y demás organismos competentes, las acciones que le correspondan;

Que es política del sector producción contribuir con la seguridad alimentaria, a través de la promoción del consu-

mo de productos hidrobiológicos para mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sostenible de la acuicultura como fuente de alimentación, empleo e ingresos para el país;

Que considerando la afinidad de los objetivos institucionales del Despacho Presidencial, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS y del Ministerio de la Producción, de contribuir al crecimiento económico y social de las poblaciones originarias, especialmente en zonas alto andinas del país, a través de diversos programas de desarrollo, es necesario consolidar esfuerzos dentro del ámbito de actividades que realiza cada uno de estos organismos, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;

En concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27779 y el Decreto de Urgencia N° 036-2002;

Con las visiones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción, el Despacho Presidencial y el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, para la creación de unidades productivas de acuicultura unifamiliares a través de la optimización del uso del recurso hídrico existente, contribuyendo a la seguridad alimentaria y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de extrema pobreza, especialmente en zonas alto andinas del país.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Pesquería para que, en representación del Ministerio de la Producción, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción, el Despacho Presidencial y el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, que se aprueba en el artículo precedente y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Dirección Nacional de Acuicultura, las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto, y los Organos Regionales del Sector Producción en el ámbito de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR), dentro de su competencia, quedan facultadas a adoptar las acciones, para asegurar el cumplimiento del objetivo del Convenio Marco que se aprueba en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

13812

Autorizan viaje a funcionario que participará en conferencia sobre la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2002-PRO

Lima, 2 de agosto del 2002

Visto el Cargo N° 2100-2002-PRO/DVM-PE de fecha 1 de agosto de 2002 del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación DGPE-PM-1157-02 de fecha 4 de julio de 2002, el Ministerio de Relaciones Exterio-

res y Culto - Dirección General de Política Exterior de San José de Costa Rica, participa la realización de la Primera Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, a celebrarse en San José, Costa Rica, del 5 al 8 de agosto de 2002;

Que el objetivo principal de la referida Convención consistirá en promover la protección y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de las cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes, siendo una de éstas el Perú;

Que en dicho entorno, el Despacho Viceministerial de Pesquería mediante Oficio N° 688-2002-PRO/DVM-PE del 1 de agosto de 2002, comunicó al Secretario General y Viceministro de Relaciones Exteriores, la designación del doctor JULIO GONZALES FERNÁNDEZ, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, para asistir a la Convención señalada en el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley N° 27619, Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 030-2002, y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor JULIO GONZALES FERNÁNDEZ, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de San José, Costa Rica, para participar en la Primera Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, del 5 al 8 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (instalación)	US\$ 200,00
- Inscripción	US\$ 90,00
- Impuesto CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario presentará un informe al Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, conjuntamente con la rendición de cuentas que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

13892

Aceptan renuncia de asesora del Despacho Ministerial en temas de gestión y modernización institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2002-PRO

Lima, 2 de agosto de 2002

Que mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PRO se designó a la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, como Asesora del Despacho Ministerial, Ad Honorem, en temas de Gestión y Modernización Institucional a efectos

de implementar medidas para un mejor diseño y ejecución de las funciones y objetivos del Ministerio de la Producción;

Que la mencionada funcionaria ha formulado renuncia a dicho cargo, siendo conveniente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27779 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, al cargo de Asesora del Despacho Ministerial, Ad Honorem, en temas de Gestión y Modernización Institucional a efectos de implementar medidas para un mejor diseño y ejecución de las funciones y objetivos del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

13893

PROMUDEH

Autorizan a procuradora iniciar acciones por presunta responsabilidad penal y civil en la concesión del Hotel Cuzco al sector privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2002-PROMUDEH

Lima, 24 de julio de 2002

Vistos el Memorandum N° 053-2002/PROMUDEH/VM, de fecha 17 de julio de 2002, del Despacho Viceministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Reformulado N° 10-IE-07-2002-02-0309 "Informe Especial sobre irregularidades en la concesión del Hotel Cuzco al sector privado, período 2000-2002", se ha determinado presunta responsabilidad penal, así como responsabilidad civil por los hechos mencionados en dicho Informe;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162, los resultados de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema están considerados como pruebas preconstituidas para el inicio de acciones legales, por lo que resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27779, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales contra las personas mencionadas en el Informe Especial Reformulado N° 10-IE-07-2002-02-0309 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13889

MIMDES

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2002-MIMDES

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2000-PROMUDEH de fecha 26 de diciembre de 2000, se designó al doctor Roberto Chipoco Villalva en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo a cargo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante el Informe N° 079-2002-PROMUDEH/OGAJ de fecha 25 de marzo de 2002, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES recomienda que a fin de adoptar un criterio de uniformidad en el Sector de la Mujer y Desarrollo Social, las designaciones de los funcionarios en cargos de confianza de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y las Sociedades de Beneficencias Públicas de provincias, así como las instituciones dependientes de ellas sean efectuadas por Resolución Ministerial en aplicación extensiva de la Resolución Ministerial N° 463-2001-PROMUDEH;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, y Resolución Ministerial N° 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor ROBERTO CHIPOCO VILLALVA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13894

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2002-MIMDES

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo a cargo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante el Informe N° 079-2002-PROMUDEH/OGAJ de fecha 25 de marzo del 2002, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES recomienda que a fin de adoptar un criterio de uniformidad en el Sector de la Mujer y Desarrollo Social, las designaciones de los funcionarios en cargos de confianza de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y las Sociedades de Beneficencias Públicas de provincias, así como las instituciones dependientes de ellas sean efectuadas por Resolución Ministerial en aplicación extensiva de la Resolución Ministerial N° 463-2001-PROMUDEH;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a través de la presente Resolución Ministerial al funcionario que desempeñe el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, y Resolución Ministerial N° 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora MÓNICA ELENA VILLAR BONILLA, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13895

Aceptan renuncia de Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2002-MIMDES

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones mientras no sean expresamente removidos de sus cargos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2001-PROMUDEH de fecha 8 de enero de 2001, se designó a la señora Celia Badoino de Lira, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, quien presenta renuncia a la referida designación, resultando necesario aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con la Ley N° 26918, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora CELIA BADOINO DE LIRA al cargo de Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13896

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de irregularidades en agravio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2002-MIMDES

Lima, 2 de agosto de 2002

Vistos el Oficio N° 253-2002/INABIF-P de fecha 30 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe N° 024-IE-07-2001-02-0309 "Informe Especial sobre Irregularidades en la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes período 1998-2001", se ha determinado presunta responsabilidad penal por parte de Carlos Arturo Moretti Ricardi, ex Presidente del Directorio; Sigifredo Fiestas Pérez, ex Presidente del Directorio; José Domingo Silva Barreto, ex Director de Administración; Carlos Felipe Florián Chávez, Presidente del Directorio; José Emilio Lama Ramírez, Director de Administración; Jesús María Calle Flores, Miembro del Directorio; Milton Ernesto Feijoo Moran, ex Miembro del Directorio; Wilder García Ortiz, Miembro del Directorio; y, Víctor Oscar Davis Garrido, ex Miembro del Directorio;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162, los resultados de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema están considerados como pruebas preconstituidas para el inicio de acciones legales, por lo que resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales contra las personas mencionadas en el Informe N° 024-IE-07-2001-02-0309 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13897

RELACIONES EXTERIORES

Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2002-RE

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto, el acuerdo de fecha 31 de julio de 2002 del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como organismo público descentralizado y ente rector de la cooperación técnica internacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Ley N° 27692 y la Resolución Ministerial N° 0661-2002-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establecen, entre otras, que es función del Consejo Directivo designar a su Director Ejecutivo;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo de la APCI de fecha 31 de julio de 2002 se ha designado al señor JUAN VELIT GRANDA como Director Ejecutivo, entre una terna propuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores, por un período de dos años;

Que, es necesario formalizar la designación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27594 y la Ley N° 27692;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JUAN VELIT GRANDA como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI por un período de dos años.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

13942

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican cláusula y anexo de contrato de concesión suscrito con Gilat to Home Perú S.A. para prestar servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 445-2002-MTC/15.03

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 397-99-MTC/15.03, de fecha 6 de octubre de 1999, se otorgó concesión a favor de la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V., para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos en la República del Perú, habiéndose suscrito el contrato respectivo en su oportunidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 143-2000-MTC/15.03, de fecha 10 de abril de 2000 se aprobó la transferencia de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 397-99-MTC/15.03 a favor de GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERU S.A.;

Que, con fecha 25 de julio de 2000, la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERU S.A. presenta al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción el Testimonio de la Escritura Pública de modificación de Estatutos, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima con fecha 18 de julio de 2000, en el cual consta el cambio de denominación social de empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM DEL PERU S.A. a empresa GILAT TO HOME PERU S.A.;

Que, la empresa GILAT TO HOME PERU S.A. solicita la inclusión de la modalidad de abonados para la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial N° 397-99-MTC/15.03, en todas las áreas rurales de la República del Perú;

Que, mediante Informe N° 163-2002-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa GILAT TO HOME PERU S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27779, Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el primer párrafo del numeral 3.01 de la cláusula tercera y el Anexo N° 1 del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 397-99-MTC/15.03., para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos.

Artículo 2°.- Aprobar la addenda mediante la cual se modifica la cláusula y el anexo del contrato de concesión mencionados en el artículo precedente y autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirlas en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13819

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con persona natural para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Satipo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 446-2002-MTC/15.03**

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 499-98-MTC/15.03 se otorgó a Roberto Castillo La Madrid concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la ciudad de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 22 de febrero de 1999;

Que, el numeral 18.04 de la cláusula décimo octava del mencionado contrato de concesión establece que, en caso el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General, el Ministerio lo notificará otorgándole un plazo para que subsane su incumplimiento, caso contrario el Ministerio podrá declarar resuelto el contrato sin necesidad de Resolución Judicial;

Que, el Artículo 129º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias, establece que son obligaciones del concesionario, entre otros, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que origine la concesión;

Que, el Artículo 135º del citado Reglamento General señala que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio durante dos (2) años calendario consecutivos; indicando asimismo que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 288-2002-MTC/15.03.UECT, manifiesta que Roberto Castillo La Madrid no ha cumplido con su obligación de pagar la tasa anual por explotación comercial del servicio durante más de dos años consecutivos, a pesar de habersele otorgado un plazo para que subsane su incumplimiento, por lo que debe resolverse el contrato de concesión y dejarse sin efecto la concesión otorgada;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27779, Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con Roberto Castillo La Madrid para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la ciudad de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, y en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial Nº 499-98-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13820

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia constituida por el D.S. Nº 070-2002-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2002-MTC/15.01**

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-2002-PCM, se constituyó la Comisión de Transferencia encargada de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de las funciones, obligaciones, recursos, activos, acervo documentario y personal de los Subsectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, pertenecientes al antiguo Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Programas y Empresas que se encuentran bajo el ámbito de dichos Subsectores al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con el referido Decreto Supremo, la Comisión de Transferencia estará integrada por diez miembros, cinco de los cuales serán del Ministerio de Transportes y Comunicaciones designados mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la referida Comisión de Transferencia;

De conformidad con la Ley Nº 27779 y el Decreto Supremo Nº 070-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión de Transferencia, constituida por Decreto Supremo Nº 070-2002-PCM:

- Rafael Farromeque Quiroz
- Carlota Huaroto Munarez
- Luis Freyre Sotelo
- Raúl Hidalgo Robalino
- Ricardo Enciso Culqui

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13818

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 452-2002-MTC/15.02**

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 166-2001-MTC, se designó al ingeniero José Fernando Luna Huamán en el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nºs. 27594 y 27779;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero José Fernando Luna Huamán en el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13890

Designan Director General de la Dirección General de Caminos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 453-2002-MTC/15.02**

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594 y 27779 y Decreto Supremo N° 018-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero Julio Escudero Meza en el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13891

Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 455-2002-MTC/15.01**

Lima, 1 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594 y 27779 y Decreto Supremo N° 018-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a doña Gladys Paoly Hernández Ocampo en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13901

MTC

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra persona natural por cobrar indebidamente pensión de sobrevivientes - orfandad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 343-2002-MTC/15.13**

Lima, 13 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 012578-2000/ONP.DC-20530 de fecha 29 de diciembre de 2000 expedida por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se declaró la caducidad de la pensión de sobrevivientes - orfandad de doña Edith Melina Saravia Capacyachi por encontrarse inscrita en los registros de asegurados del Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Seguro Social de Salud en calidad de empleada dependiente a partir del 1 de noviembre de 1997;

Que, con Resolución N° 109-2002/ONP-GO del 11 de enero de 2002, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Félix Saravia Rodríguez, en representación de Edith Melina Saravia Capacyachi, contra la Resolución N° 12578-2000/ONP-DC-20530, la misma que fue debidamente notificada;

Que, por Resolución Directoral N° 1429-2001-MTC/15.13 de fecha 10 de octubre de 2001, se estableció responsabilidad pecuniaria contra la señora Edith Melina Saravia Capacyachi por la suma de S/. 21,018.62 (VEINTIUN MIL DIECIOCHO y 62/100 nuevos soles) por efectuar el cobro indebido de pensión de sobrevivientes - orfandad desde el 1 de noviembre de 1997; es importante señalar que la citada Resolución fue debidamente notificada a la recurrente, no siendo materia de recurso administrativo alguno;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 1346-2001-MTC/15.12.03 de fecha 3 de diciembre de 2001 de la Directora de Tesorería de la Oficina General de Administración, la señora Edith Melina Saravia Capacyachi, no ha efectuado la cancelación de la referida suma de dinero;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público del MTC para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales contra la referida señora, a fin de recuperar lo adeudado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra la señora Edith Melina Saravia Capacyachi, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

13801

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la desaparición de bienes entregados a la Municipalidad Distrital de Huangascar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 344-2002-MTC/15.02**

Lima, 13 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Cesión de Uso Nº 014-98-MTC/15.17, suscrito el 16 de junio de 1998 el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, representado por el Director General de Caminos entregó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huangascar de la provincia de Yauyos, una mezcladora de concreto y una camioneta;

Que, con Memorandum Nº 1153-2001-MTC/15.06, el Procurador Público del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción manifiesta que según los antecedentes remitidos por la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos se ha determinado la desaparición de los bienes a que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 003-2002-MTC/15.17.05, el Director de la Oficina de Equipo Mecánico manifiesta que los bienes que fueron entregados a la Municipalidad Distrital de Huangascar mediante Convenio de Cesión en Uso, no han sido devueltos;

Que, la situación descrita amerita la intervención del Procurador Público de este Ministerio, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes Nºs. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra la Municipalidad Distrital de Huangascar de la provincia de Yauyos y contra los que resulten responsables de los hechos que señala la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes al mencionado Procurador Público para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

13824

Otorgan licencia a Calidad E.V.H. SRL. para prestar servicio de avituallamiento a naves en bahía y Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 136-2002-MTC/15.15**

Lima, 25 de junio de 2002

Vista la solicitud (Expediente Nº 2002-006713) presentada por CALIDAD E.V.H. SRL., pidiendo Licencia para la prestación de Servicio de Avituallamiento en el Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Trans-

porte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15 (28.FEB.2001), se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11º establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y por el Asesor Legal, mediante los Informes Nºs. 271-2002-MTC/15.15.03 y 140-2002-MTC/15.15.al, respectivamente, la citada Empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 14º del referido Reglamento y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15 (29.AGO.2001), por lo que corresponde otorgarle la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15, modificado por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR a la empresa CALIDAD E.V.H. SRL., la Licencia Nº 020-2002-MTC/15.15-SAN, para que preste Servicio de Avituallamiento a Naves en Bahía y Terminal Portuario del CALLAO; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

Artículo 2º.- La Licencia que se otorga por el artículo precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similar período a petición de parte.

Artículo 3º.- La Licencia de Servicio de Avituallamiento a Naves que se otorga por el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral implica la obligación del Titular de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos S.A., y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL FARROMEQUE QUIROZ
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático

13326

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial a presuntos responsables de irregularidades en la construcción de la obra "Módulo Básico de Justicia de Caraz-Ancash"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 139-2002-P-PJ**

Lima, 1 de agosto del 2002

VISTO:

El Informe N° 004-2001-02-0279, "Examen Especial a los Módulos Básicos de Justicia y Proyectos Operativos Integrados" formulado por la Oficina de Inspectoría General, así como el Memorandum N° 756-2002-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de octubre de 1998, el Poder Judicial y la empresa PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A. CONTRATISTAS GENERALES - PROBINSА, suscribieron un Contrato de Obra para la construcción del "Modulo Básico de Justicia de Caraz - Ancash" que fue materia de la Adjudicación Directa N° 016-98-GCR/PJ;

Que, mediante Informe N° 004-2001-02-0279 "Examen Especial a los Módulos Básicos de Justicia y Proyectos Operativos Integrados", la Comisión de Auditoría en el marco de las acciones no programadas en el Plan Anual de Control para el año 2001 de la Oficina de Inspectoría General, verificó la existencia de deficiencias en la construcción de la obra: "Modulo Básico de Justicia de Caraz - Ancash", por parte de la empresa PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A. CONTRATISTAS GENERALES - PROBINSА;

Que, al respecto el referido informe concluye que existe responsabilidad civil por parte del ex Gerente de Infraestructura, Ing. Jorge Pino Galiano, del ex Jefe del Área de Obras de los Módulos Básicos de Justicia Ing. José Gálvez Tinegli y de los ex integrantes del Comité de Recepción de Obras Ing. Hugo Martínez Villaverde, Arq. Iván Vasallo Olano, Ing. Beatriz Linares Neyra y de la Empresa Proyectos y Obras de Ingeniería S.A Contratistas Generales - PROBINSА;

Que por Resolución Administrativa N° 537-2001-GG-PJ de fecha 19 de setiembre del 2001, la Gerencia General aprobó la liquidación final del contrato de obra "Modulo Básico de Justicia de Caraz - Ancash", estableciéndose un saldo a cargo de la citada empresa contratista de S/. 38, 814.85, suma que debe ser recuperada por el Poder Judicial;

Que, asimismo la Oficina de Infraestructura ha solicitado que al monto de S/. 38, 814.85 se adicione, la cantidad S/. 1, 630.00 por los trabajos de reparación de instalaciones eléctricas, catalogado como vicio oculto, realizados por el Poder Judicial, al no haberlos ejecutado el contratista de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 26850;

Que en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que interponga las acciones legales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del Artículo 76° de la Ley Orgánica modificada por la Ley N° 27465 y Ley N° 27536;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra la empresa PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A. CONTRATISTAS GENERALES - PROBINSА, el ex Gerente de Infraestructura, Ing. Jorge Pino Galiano, el ex Jefe del Área de Obras de los Módulos Básicos de Justicia Ing. José Gálvez Tinegli y de los ex integrantes del Comité de Recepción de Obras Ing. Hugo Martínez Villaverde, Arq. Iván Vasallo Olano, Ing. Beatriz Linares Neyra, y otros que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la

mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

13850

Designan integrante del "Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 141-2002-P-PJ

Lima, 1 de agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que cada entidad nombrará un órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de sus bienes y organizar los actos de disposición de los bienes muebles bajo su administración;

Que, la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 166-2001-P-PJ modificadora por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 087-2002-P-PJ, designó a los integrantes del "Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial", entre ellos al doctor Juan Carlos Roncal Pajares, en representación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, con fecha 21 de junio del 2002, el señor doctor Juan Carlos Roncal Pajares presentó su renuncia irrevocable al cargo de Asesor Legal que venía desempeñando en la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, por las consideraciones antes descritas, es necesario modificar la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 166-2001-P-PJ, en el extremo referido a la designación del representante de la Oficina de Asesoría Jurídica (actual Oficina de Asesoría Legal) de la Gerencia General del Poder Judicial;

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76° inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial" modificado por la Ley N° 27465; con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 166-2001-P-PJ, en lo que se refiere a uno de sus miembros, designándose a partir de la fecha a la señorita doctora Lucero Macedo Iberico representante de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, en reemplazo del señor doctor Juan Carlos Roncal Pajares.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Gerencia General y a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, para las acciones de su competencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

13851

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Designan diversos jueces suplentes del
Distrito Judicial de Lima****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0273-2002-P-CSJL/PJ**

Lima, 1 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos cursados con fecha diecinueve de julio del año en curso, las doctoras Elizabeth Sonia Pineda Cáceres y Nérida Rosalbina Pineda Huerta, Juez Suplente Supernumeraria Penal y Juez Suplente Coordinadora Supernumeraria del Módulo II de los Juzgados de Familia de Lima, respectivamente, formulan sus renunciaciones irrevocables al cargo de Magistrados de los Despachos referidos, así como a los cargos de cuales son titulares en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por solicitudes de fechas veintitrés y veintisiete de julio del actual, las doctoras Rosa Aguirre Aguilar y Sonia Raquel Medina Calvo, Jueces Suplentes del Séptimo Juzgado de Familia y Juez Suplente del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima (hasta el catorce de octubre del año en curso por licencia pre y post natal de la Dra. Lizárraga Houghton), formulan renunciaciones al cargo de Magistrados en los Despachos referidos, así como también renunciaciones a los cargos titulares de origen.

Que, asimismo, mediante documento cursado con fecha primero de agosto del actual la doctora Karina de Lizbeth De Montreuil Meza, Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, solicita licencia pre y post natal por 90 días, hasta el veintinueve de octubre del año en curso, adjuntando para tal efecto la certificación expedida por el área de salud correspondiente.

Que, de igual manera, la doctora Catherine Fernández Castilla, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, con fecha primero de agosto de los corrientes, formula declinación y renuncia al cargo conferido, solicitando que la efectividad sea a partir de la fecha referida.

Que, considerando lo expuesto, a fin de no alterar el normal desarrollo del desempeño de las Labores Jurisdiccionales en los Despachos referidos, resulta pertinente para esta Presidencia proceder a la designación de los Magistrados que asumirán los Juzgados que, como consecuencia de las renunciaciones señaladas, queden vacantes, a partir del dos de agosto del año en curso.

Que, conforme al Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo; y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ TUESTA, Asistente Judicial II de la Corte Suprema de la República, como Juez Suplente Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima, a partir del 5 de agosto del año en curso, estando a lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS ÁLVAREZ ECHARRI, Secretaria Judicial I, como Juez Suplente Coordinadora Supernumeraria del Módulo

II de los Juzgados de Familia de Lima, a partir del 5 de agosto del 2002, estando a lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SONIA NÉRIDA VASCONES RUIZ, Relatora encargada de Sala, como Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 5 de agosto del 2002, estando a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL DELGADO AGURTO, actual Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Suplente del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 3 de agosto al 14 de octubre del 2002, estando a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR ENRIQUE VARGAS ALARCÓN, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, del 5 de agosto al 29 de octubre del 2002, estando a lo expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RODOLFO ENRIQUEZ TORRES, Secretario Judicial II, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 5 de agosto del actual, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora LIBERTAD SORAYA INGA ZAPATA, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del 5 de agosto del 2002, estando a la promoción del doctor Miguel Angel Delgado Agurto.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

13868

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Rectifican resolución que nombró a fiscal
adjunta provincial del Distrito Judicial de Huancavelica****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 400-2002-CNM**

San Isidro, 31 de julio de 2002

VISTA:

La Resolución Nº 385-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, que nombra al doctor Hubert Biricinio Aronj Maldonado como Juez de Paz Letrado de Huancavelica y doctora Edda Yolanda Flores de la Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de vista se nombró a la doctora Edda Yolanda Flores de la Cruz como Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Huancavelica en el Dis-

trito Judicial de Huancavelica, siendo que la plaza convocada es de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial de Familia de Huancavelica en el mismo Distrito Judicial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Único.- Rectificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 385-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, precisándose que la doctora Edda Yolanda Flores de la Cruz ha sido nombrada como Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial de Familia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

13822

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIONES DE CONTRALORÍA N°s. 141 y 142-2002-CG

Mediante Oficio N° 196-2002-CG/SG la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de las Resoluciones de Contraloría N°s. 141 y 142-2002-CG, publicadas en la edición del 28 de julio de 2002, en las páginas 227303 y 227304.

Resolución de Contraloría
N° 141-2002-CG

DICE:

"RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 141-2002-CG"

Lima, 22 de julio de 2002"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 147-2002-CG"

Lima, 24 de julio de 2002"

Resolución de Contraloría
N° 142-2002-CG

DICE:

"RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 142-2002-CG"

Lima, 22 de julio de 2002"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 148-2002-CG"

Lima, 24 de julio de 2002"

13786

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Inscriben a la organización política local Frente Independiente de Reconstrucción Distrital para el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° OPD-I 009-2002-JEE/CALLAO

Callao, 20 de julio del 2002

VISTO:

El Expediente N° JEEC/ I 009-2002, sobre el proceso de inscripción de la organización política distrital denominada **Frente Independiente de Reconstrucción Distrital (FIRD)**, y considerando; que dicha organización ha cumplido con los requisitos de inscripción, previstos en la Ley;

RESUELVE:

Primero.- Inscribir a la organización política local **Frente Independiente de Reconstrucción Distrital (FIRD)**, para el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

Segundo.- La interposición de tachas procederá dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la presente resolución.

Tercero.- Téngase presente el domicilio señalado por la recurrente ubicado en Jr. Jorge Chávez N° 377 - distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y acreditado como Personero Legal al Sr. Pedro Alejandro Miyasato Sotelo.

Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBINSON BORJORQUEZ MORENO
Presidente del Jurado Electoral Especial
Callao

13658

MINISTERIO PÚBLICO

Designan magistrados adjuntos provinciales en despachos de fiscalías de los distritos judiciales de La Libertad, Junín e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1398-2002-MP-FN

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 390-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos del Distrito Judicial de La Libertad;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Elia Vilca Julca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ascope.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Juana Rosa Revilla Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Otuzco, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carol Katya Rodríguez Muñoz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Luz María Salirrosas Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Sánchez Carrión, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sánchez Carrión.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13872

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 1399-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 389-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tayacaja, Distrito Judicial de Junín;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Tayacaja, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13873

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 1402-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 389-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provin-

ciales Titulares de Familia y Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Narda Ysabel Bonett Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia y Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Elmer Leoncio Pelinco Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia y Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13876

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 1403-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 389-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Reynaldo Elías Cajamarca Porras, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Sandro Mario Paredes Quiroz, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13877

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 1404-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 388-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la

Magistratura, se nombra como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parcona, Distrito Judicial de Ica, al doctor Dieter Sayritupac Centeno, actual Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Parcona;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Dieter Sayritupac Centeno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 445-2000-MP-CEMP, de fecha 5 de julio del 2000.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Dieter Sayritupac Centeno, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parcona, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Parcona.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13878

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1405-2002-MP-FN

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 388-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Ica y Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Ramiro Alvaro Pacheco Huarotto, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ica.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Brenda Miriam Mesias Gandarillas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ica.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Julia Rosa Malatesta Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ica.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13879

Nombran a magistrado provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1400-2002-MP-FN

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 389-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tarma, Distrito Judicial de Junín, al doctor Angel Rutilio Carpio Aquis, actual Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Angel Rutilio Carpio Aquis, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 727-2002-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Angel Rutilio Carpio Aquis, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13874

Crean la Segunda Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo, distrito judicial de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1401-2002-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario crear una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Segunda Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General del Ministerio Público y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13875

Designan magistrados adjuntos provinciales en despachos de fiscalías de los distritos judiciales de Huaura, Huánuco-Pasco, Huancavelica y Cusco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1406-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 387-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Silverio Nolasco Ñope Cosco, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaral.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Renato Aylas Ortíz, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaral.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**13880****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1407-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 386-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra como Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, al doctor Rubén Wiliam Jara Silva;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Rubén Wiliam Jara Silva, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**13881****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1408-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 385-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra como Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, a la doctora Edda Yolanda Flores De La Cruz;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Edda Yolanda Flores De La Cruz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixto de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**13882****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1409-2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 383-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos del Distrito Judicial del Cusco;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Yanet Mónica Merma Molina, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Santiago.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Olimpia Arias Alfaro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Canchis, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Canchis.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**13883****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1410 -2002-MP-FN**

Lima, 2 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 383-2002-CNM, de fecha 19 de julio del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la

Magistratura, se nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cusco;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cusco:

- Rubén Villena Soria
- Jorge Luis Ortiz Munares

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13884

SBS

Autorizan a la EDPYME Crear Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en la provincia de Ilo

RESOLUCIÓN SBS N° 670-2002

Lima, 17 de julio del 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME CRÉDITOS DE ALCANCE REGIONAL TACNA S.A., EDPYME CREAR TACNA, para que se le autorice el traslado de su Agencia de Ilo ubicada en el jirón Moquegua N° 450-B, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, a la calle Zepita N° 512, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 10.5.2002, la EDPYME CREAR TACNA aprobó el traslado de su Agencia de Ilo ubicada en el jirón Moquegua N° 450-B, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, a la calle Zepita N° 512, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E", mediante Informe DESF"E" N° 088-OT/2002; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° EDPYME-13-97 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME CREAR TACNA S.A., para efectuar el traslado de su Agencia de Ilo ubicada en el jirón Moquegua N° 450-B, distrito y provincia de

Ilo y departamento de Moquegua, a la calle Zepita N° 512, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

13828

Prorrogan plazo otorgado a la EDPYME Crear Tacna para que proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCIÓN SBS N° 678-2002

Lima, 18 de julio del 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes inmuebles adjudicados que forman parte del Anexo de la presente Resolución, presentada por la EDPYME CREAR TACNA, conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 215° de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, la EDPYME deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Circular N° EDPYME-0071-2000 establece los procedimientos a seguir para la constitución de provisiones para los bienes adjudicados o recuperados con prórroga y en el numeral 4 que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215° de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" mediante Informe N° DESF "E" 089-2002/OT y con el visto bueno del Departamento Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 807-99 del 26 de agosto de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que EDPYME CREAR TACNA proceda a la enajenación de los bienes adjudicados señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga que se otorga, la EDPYME CREAR TACNA deberá proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 215° de la Ley General, debiendo constituirse la correspondiente provisión con cargo a los resultados del mes en que se venció el referido plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 678-2002**BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRÓRROGA PARA SU VENTA**

(Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702)

Relación de bienes adjudicados por obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza a la EDPYME CREAR TACNA prórroga de seis meses para su venta, conforme con lo dispuesto en el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Tipo de Bien	Descripción / Ubicación	Fecha de Adjudicación	Valor en Libros	Prórroga de Tenencia
Inmueble	U.P.I.S., Alto Ilo, Zona Sur, Lote 13, Mz. J distrito y provincia de Ilo, Dpto. de Moquegua.	13.7.2001	S/. 48,248.45	13.1.2003
Inmueble	Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda, Cono Sur Este, Lote 37, Mz. 43, distrito y provincia de Tacna.	11.9.2001	S/. 1,926.31	11.3.2003
Predio Rústico	Denominado "Pampa Grande", distrito y provincia de Candarave, Dpto. de Tacna.	13.9.2001	S/. 5,227.22	13.2.2003
Predio Rústico	Denominado "Hoyada", distrito y provincia de Candarave, Dpto. de Tacna	13.9.2001	S/. 5,860.71	13.2.2003
Predio Rústico	Denominado "Gentilar", distrito y provincia de Candarave, Dpto. de Tacna	13.9.2001	S/. 5,324.04	13.2.2003
Inmueble	Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social John F. Kennedy, Mz. R, Lote 15, distrito y provincia de Ilo, Dpto. de Moquegua	21.9.2001	S/. 4,231.08	21.2.2003

13829

Autorizan viaje de la Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Argentina para participar en reunión sobre sistemas de pensiones privados

RESOLUCIÓN SBS N° 715-2002

Lima, 2 de agosto de 2002

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Secretario Ejecutivo de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones de fecha 25 de julio de 2002, con el fin de participar en la Reunión del Consejo Directivo y la Reunión Interna de Discusión sobre "Los Sistemas de Pensiones Privados frente a la crisis", las mismas que se llevarán a cabo en la sede de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la República Argentina, los días 6 y 7 de agosto de 2002, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, por lo que la convocatoria a la reunión de los representantes de los países miembros brindará la oportunidad de coordinar aspectos tendientes a complementar el trabajo de la Asociación, así como tomar conocimiento de los nuevos acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de pensiones;

Que, asimismo la reunión interna de discusión para analizar el comportamiento de los Sistemas de Pensiones Privadas frente a la crisis, tiene por finalidad servir de foro para intercambiar opiniones y discutir sobre los efectos de la crisis financiera sobre los fondos de jubilaciones y pensiones, así como las tendencias actuales en materia de regulación y supervisión de las citadas entidades, lo que contribuirá a su vez al fortalecimiento y mejora de los sistemas previsionales de América Latina;

Que, se ha considerado indispensable designar en esta oportunidad, a la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participe en calidad de expositora de la experiencia peruana en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-02, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2002, estableciéndose en el Numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como en el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 2002; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2002, N° SBS-DIR-ADM-085-02;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 5 al 8 de agosto de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	672,12
Viáticos		600,00
Tarifa CORPAC		25,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

13870

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Dejan sin efecto en parte la Circular Nº INTA-CR.31-2002

CIRCULAR Nº INTA-CR.52-2002

Callao, 31 de julio de 2002

Señor
Intendente de la Aduana
Presente.-

Asunto : Dejar sin efecto aplicación de Derechos Antidumping Provisionales.

Referencia : Procedimiento Específico de "Aplicación de Tributos, Derechos Antidumping y Compensatorios" INTA-PE.01.08 (versión 1) y Circular Nº INTA-CR.31-2002.

Mediante la presente se hace de conocimiento del personal de Aduanas que por Resolución Nº 039-2002/CDS-INDECOPÍ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2002, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPÍ ha resuelto dejar sin efecto la aplicación de derechos antidumping provisionales del orden del 9% ad valorem FOB sobre las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios y/o procedentes de la República Federal del Brasil producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. (antes denominada Ceval Alimentos S.A.), destinados a la Región Oriente del Perú, comprendidas en las subpartidas nacionales 1507.90.00.00, 1512.19.00.00 y 1517.90.00.00.

En mérito a lo dispuesto en el Artículo 2º de la mencionada resolución procédase a la devolución de las garantías o la devolución del cobro de los derechos antidumping provisionales aplicados por dicho concepto.

En consecuencia, déjese sin efecto en parte la Circular Nº INTA-CR.31-2002 publicada el 27 de abril del 2002, manteniéndose vigentes los derechos antidumping provisionales impuestos a la empresa Aceitera General Deheza S.A.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

13823

COFOPRI

Renuevan designación de vocal titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la COFOPRI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 032-2002-/COFOPRI/PC

Lima, 5 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como el organismo encargado de ejecutar un programa de formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-98-MTC del 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el cual norma la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, estructura orgánica administrativa y funcional, los proyectos especiales, el régimen económico, financiero y laboral, así como la aplicación progresiva de las acciones de formalización de la entidad;

Que, el Artículo 16-A del Decreto Legislativo Nº 803, agregado por la Ley Nº 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, dispone que el Tribunal Administrativo de la Propiedad constituye la segunda y última instancia administrativa de COFOPRI, y sus resoluciones agotan la vía administrativa, disponiéndose expresamente en dicha ley, que el Estatuto establezca la conformación y demás características de dicho órgano;

Que, en tal sentido el Artículo 24º del precitado Estatuto establece que los Vocales del Tribunal Administrativo de la Formalización, hoy denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27046, son designados por períodos de tres (3) años consecutivos y renovables, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro que preside COFOPRI;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 119-99-MTC del 8 de julio de 1999, se designó al abogado Jaime Fernando Gallegos Vega, como Vocal Titular del hoy denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI;

Que, el literal k) del Artículo 12º del precitado Estatuto, señala como una de las funciones del Coordinador Nacional de la Formalización, proponer a la Presidencia de COFOPRI la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Propiedad;

Que, estando próximo a concluir el período de tres años de designación del citado Vocal Titular, se ha estimado por conveniente renovar por tres (3) años más dicha designación, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las funciones de dicha instancia;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y con los Decretos Supremos Nº 014-98-MTC y Nº 039-2000-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar a partir del 8 de julio de 2002, la designación del abogado Jaime Fernando Gallegos Vega, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización la Propiedad Informal - COFOPRI

13799

ESSALUD**Aprueban inclusión y exclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002****RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA Nº 000513-GCLI-ESSALUD-2002**

Lima, 23 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo del 2001, entró en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 081-GG-ESSALUD-2002, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de ESSALUD correspondiente al año 2002;

Que, el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, con la Resolución de Gerencia General Nº 323-GG-ESSALUD-2002, se ha delegado en el Gerente Central de Logística e Infraestructura la función de aprobar la inclusión y exclusión de los procesos de selección -licita-

ciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas - no contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD para el año 2002;

Que, diversas circunstancias como el surgimiento de diversos requerimientos, limitaciones presupuestales, y retraso en la adjudicación de los procesos de selección centralizados; han dado origen a procesos de selección no incluidos en el PAAC 2002, así como a la necesidad de excluir procesos del PAAC 2002, las mismas, que han sido justificadas y/o fundamentadas con las comunicaciones que forman parte de la presente Resolución;

Que, según las justificaciones y/o fundamentaciones precedentes es necesarias las inclusiones y exclusiones de procesos de selección al PAAC 2002, de acuerdo al detalle de la relación del anexo adjunto;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la inclusión y exclusión de los procesos de selección que se detallan en el anexo de la presente resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD correspondiente al año 2002.

2. DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Central de Logística e Infraestructura informe de la presente resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dando cuenta al CONSUCODE dentro del plazo establecido por la ley.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASADRE LACUNZA
Gerente Central de Logística e Infraestructura

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA Nº 000513-GCLI-ESSALUD-2002**INCLUSIONES****Licitaciones Públicas**

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
P02178	Octubre	LP	GC Logística e Infraestructura	Servicio de Administración de estaciones de trabajo y backup centralizado	Para salvaguarda de información del Centro de Cómputo de la Sede Central	1,360,000.00

Adjudicaciones Directas: Bienes

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
D021095	Julio	ADS	GD Tacna	Oxígeno Medicinal	Por 12 meses	172,489.00
D021096	Julio	ADS	GR Arequipa	Medicinas	Rivabirina 200 mg. , para 6 meses	123,318.00
D021097	Julio	ADS	GR Arequipa	Medicinas	DIPAC , por 1 mes	130,175.00
D021098	Julio	ADS	IE INCOR	Adquisición de Material Médico	Por 2 meses	342,000.00
D021099	Julio	ADS	IE INCOR	Adquisición de Material Médico	Para pacientes cardíacos	327,000.00
D021100	Julio	ADS	IE INCOR	Adquisición de Prótesis Intracoronarias	Para pacientes cardíacos	320,000.00
D021101	Agosto	ADS	GR Arequipa	Medicinas	Oxígeno Medicinal, por 1 mes	129,920.00

Adjudicaciones Directas: Servicios

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
D021102	Julio	ADS	GD Apurímac	Servicio de Aseo y Limpieza	Por 1 mes	17,649.00
D021103	Julio	ADS	GD Apurímac	Servicio de Seguridad y vigilancia	Por 1 mes	30,686.00
D021104	Julio	ADS	GD Puno	Servicio de Transporte Terrestre	Turismo Social , prestación social CAMs GD Puno, por 15 días	61,200.00
D021105	Julio	ADS	GD Puno	Servicio de Tendido Fibra Óptica	Para la Gerencia -Policlínico Puno, por 15 días	44,125.00
D021106	Julio	ADS	GR Arequipa	Servicio de Seguridad y Vigilancia	Por 19 días	124,353.00
D021107	Julio	ADS	GR Arequipa	Servicio de Aseo y Limpieza	Por 20 días	124,191.00
D021108	Julio	ADS	IE INCOR	Servicio de Alquiler de Equipos Biomédicos	Por 2 meses	82,642.00
D021109	Agosto	ADP	GC Logística e Infraestructura	Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de Hardware	Para los servidores RS/6000 de la Sede Central	180,000.00
D021110	Agosto	ADP	GC Logística e Infraestructura	Servicio de Limpieza de cintas y cartuchos con información histórica	Para la Sede Central	220,000.00

EXCLUSIONES**Adjudicaciones Directas: Bienes**

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
D021053	Julio	ADS	GD Apurímac	Material de Laboratorio	Para la atención de servicios clínicos	42,500.00
D02374	Marzo	ADS	GC Logística e Infraestructura	Producto Help Desk	Para brindar un mejor servicio a los usuarios de equipos informáticos de la institución	117,150.00
D02443	Abril	ADP	GC Logística e Infraestructura	Producto para inventario de software	Para el control, administración e inventario de equipos de cómputo del ámbito institucional	415,350.00

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
D02449	Abril	ADS	GC Logística e Infraestructura	Solución centralizada de Back - Ups	Para mejor control y seguridad en cuanto a respaldo de la información	150,000.00
D02543	Junio	ADS	GD Apurímac	Medicamentos	Por 3 meses	52,500.00
D02545	Junio	ADS	GD Apurímac	Material de cirugía laparoscópica	Por 3 meses	40,000.00
D02548	Junio	ADS	GD Apurímac	Combustibles y lubricantes	Petróleo, aceite y gasolina, por 3 meses	60,000.00

Adjudicaciones Directas: Servicios

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Nuevos Soles
D02579	Junio	ADS	GD Apurímac	Transporte aéreo nacional de pasajeros	Pasajes aéreos, por 3 meses	25,000.00

13821

INADE

Autorizan contratar servicios de consultor para desarrollar actividades sobre macrozonificación peruano ecuatoriana, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 127-2002-INADE-1100

Lima, 24 de julio del 2002

VISTO:

El Memorándum Nº 166-2002-INADE/5331-PEAE, del Jefe del Proyecto Estudios Automatizados Especializados, sobre solicitud de trámite para contratación de un consultor por servicios personalísimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de la Presidencia, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante el memorándum del exordio, el Jefe del Proyecto Estudios Automatizados Especializados, solicita la contratación por servicios personalísimos del Ing. Sergio Antonio Ramírez Jolly, para desarrollar actividades relacionadas a los Estudios de Macrozonificación Peruano Ecuatoriana en el Ámbito de Desarrollo Sostenible del Área Fronteriza dentro del Plan Binacional Perú Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, procediendo su contratación mediante una adjudicación de menor cuantía conforme a lo establecido en el Artículo 20º de dicha Ley;

Que, el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece las condiciones que debe reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración por servicios personalísimos, señalando que ésta se refiere a los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, a través del memorándum antes citado, que contiene los fundamentos técnicos sustentatorios de la exoneración solicitada, el Jefe del Proyecto Estudios Automatizados Especializados -PEAE, manifiesta que el Proyecto a su cargo ha desarrollado y viene desarrollando Estudios de Macrozonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Frontera Amazónica Peruano-Ecuatoriana, dentro

del marco del Proyecto de Desarrollo Sostenible del Área Fronteriza, del Plan Binacional Perú-Ecuador;

Que, considerando la importancia de la información de los estudios indicados, así como las actividades de Zonificación Ecológica Económica y la Compatibilización, programadas en el Plan Operativo del PEAE para el año 2002, se requiere los servicios de Asesoría-Consultoría de un profesional especialista referente a los planteamientos de Proyectos, Planes y Programas para el aprovechamiento racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales de dicha zona fronteriza, principalmente en el aprovechamiento de los recursos ictiológicos en los cuerpos de agua (ríos, lagos y lagunas), así como acuícolas susceptibles de explotación;

Que, en el mismo documento se describe las características particulares y alta especialización en el campo de la pesca, comercio y banca del Ing. Sergio Antonio Ramírez Jolly, que permiten sustentar su contratación por servicios personalísimos, en aplicación del Artículo 111º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, las exoneraciones del proceso de selección deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, para la contratación del indicado profesional, el INADE cuenta con el financiamiento para los fines expuestos en la Especifica de Gasto 33: Servicios de Consultoría, a nivel de Componente 1 0623: Estudio e Implementación de Sistemas, hasta por el importe de S/. 48 000,00, conforme se consigna en el Memorándum Nº 332-2002-INADE-3101-OGPP/OP;

Que, a través del Informe Legal Nº 210-2002-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima que, en mérito de los criterios técnicos del Proyecto de Estudios Automatizados Especializados, se encuentra sustentada técnica y legalmente la contratación de los servicios especializados mediante la exoneración del respectivo proceso de selección, cumpliéndose de esta manera con lo normado en los Artículos 111º y 113º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Con la visación del Jefe del Proyecto Estudios Automatizados Especializados y de las Oficinas Generales de Administración, de Presupuesto y Planificación y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas legales citadas y con el Decreto Legislativo Nº 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación por servicios personalísimos del Consultor, Ing. Sergio Antonio Ramírez Jolly, hasta por un monto de S/. 48 000,00 (Cuarentiocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), por el lapso comprendido entre el 18 de julio al 31 de diciembre del 2002.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración, a fin de que proceda a celebrar el contrato para servicios personalísimos, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación a que se refiere el artículo precedente, se realizará de acuerdo a las normas

del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4º.- Dicha contratación se hará con cargo al Presupuesto Institucional Modificado 2002, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central INADE, Proyecto 2 00042: Apoyo al Desarrollo de la Informática, Componente 1 0623: Estudio e Implementación de Sistemas Meta Presupuestaria 00001: Capacitación y Asistencia Técnica.

Artículo 5º.- Poner la presente Resolución Jefatural en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnico y Legal sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días calendario siguientes de su aprobación, notificándose a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Jefe

13844

INPE

Declaran al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad La Capilla - Juliaca como zona de reserva a que se refieren los DD.SS. N°s. 15-94 y 002-99-JUS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 526-2002-INPE/P

Lima, 16 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, se declaró como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas; comprendiendo un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados en una extensión de 200 metros a su alrededor con prohibición expresa de construir viviendas y otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro; debiendo el Instituto Nacional Penitenciario determinar los Establecimientos Penitenciarios para tal fin;

Que, el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad La Capilla - Juliaca, alberga a internos por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, robo agravado, Terrorismo, Traición a la Patria y otros delitos graves, considerados por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, para los efectos de su aplicación;

Que, es necesario declarar al referido Establecimiento Penitenciario como Zona de Reserva, a efectos de que cuente con las condiciones mínimas de seguridad que garantiza el normal desarrollo del régimen penitenciario;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado con el Decreto Supremo N° 002-99-JUS y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad La Capilla - Juliaca dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-99-JUS de fecha 27 de enero de 1999.

Artículo 2º.- Comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad La Capilla - Juliaca, en una extensión de 200 metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13814

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 537-2002-INPE/P

Lima, 24 de julio de 2002

Visto, el Oficio N° 771-2002-INPE/15 de fecha 28 de junio de 2002 de la Oficina General de Infraestructura, mediante el cual solicita modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2002.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Presidencial N° 061-2002-INPE/P del 25 de enero del 2002, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2002;

Que, conforme al documento del Visto la atención de nuevos requerimientos de los diferentes Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional han dado origen a la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones antes mencionado, los procesos de selección a que se contrae la presente Resolución;

Que, el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación. Asimismo, señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario correspondiente al Año Fiscal 2002, los Procesos de Selección que se detallan en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y remitir copia de la misma al CONSUCODE y a PROMPYME dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3º.- Distribuir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13815

Sancionan con cese temporal a servidores del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 579-2002-INPE/P

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe Nº 051-2002-INPE-CPPAD de fecha 28 de junio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 372-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario a los servidores de la Dirección Regional Oriente Pucallpa, Fernando GÓMEZ SILVA, ex Jefe de Logística, ex Jefe de Control Previo y ex miembro de la Comisión de Inventario, Sandra GONZALES SHUÑA, ex Jefe de Control Patrimonial, Leonardo AMAND RENGIFO, ex Director de la Colonia Penal El Sepa, Gusmán CHOLAN CASTAÑEDA, ex Jefe de Logística, Jorge Walter CHÁVEZ RAMÍREZ, ex Jefe de Control Previo y Willy Daniel ORTIZ URQUIA, ex Jefe de Control Previo, en torno al "Examen Especial a la Dirección Regional Oriente Pucallpa por los ejercicios 1999 y 2000", lo cual se encuentra sustentado en Informe Nº 018-2001-INPE/05, elaborado por la Auditoría General del INPE;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 389-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002 se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor de Leonardo AMAND RENGIFO, ex Director de la Colonia Penal El Sepa, en torno a la "Desaparición del motor Brigg Stratton 10 HP y una canoa de madera en la mencionada Colonia Penal;

Que, del estudio de los procesos mencionados precedentemente, se advierte que ambos procesos se encuentran comprendido el servidor Leonardo AMAND RENGIFO, por la comisión de faltas administrativas disciplinarias cuando se desempeñaba como Director de la Colonia Penal El Sepa, por lo que existiendo conexión entre ellos, es conveniente su acumulación en aplicación a lo establecido en el Artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis y evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente se advierte que los servidores procesados, han presentando dentro del término de ley sus descargos escritos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recibiendo los informes orales de los servidores Leonardo AMAND RENGIFO, Gusmán CHOLAN RENGIFO y Jorge Walter CHÁVEZ RAMÍREZ, sin embargo, los argumentos esgrimidos por los servidores Fernando GÓMEZ SILVA, Sandra GONZALES SHUÑA, Leonardo AMAND RENGIFO, Gusmán CHOLAN CASTAÑEDA, Jorge Walter CHÁVEZ RAMÍREZ y Willy Daniel ORTIZ URQUIA así como los recaudos acompañados a sus descargos no desvirtúan los fundamentos que sustentaron la Resolución Presidencial Nº 372-2002-INPE-P de fecha 10 de mayo de 2002, mediante la cual se les abrió proceso administrativo disciplinario, asimismo, los argumentos esgrimidos por el servidor Leonardo AMAND RENGIFO, así como los recaudos acompañados a sus descargos no desvirtúan los fundamentos que sustentaron la Resolución Presidencial Nº 389-2002-INPE-P de fecha 10 de mayo de 2002, mediante la cual se les abrió proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende de los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 051-2002-INPE-CPPAD de fecha 28 de junio de 2002 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se incorpora y forma parte integrante de la presente Resolución en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, subsistiendo de este modo las faltas atribuidas en contra de los precitados servidores;

Que, en consecuencia ha quedado plenamente establecido que la servidora Sandra GONZALES SHUÑA, ha contravenido lo dispuesto en la Norma Técnica

de Control Interno para el Sector Público, 300-04 concerniente a la Baja de Bienes de Activo Fijo, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, así como el numeral 6.2 del Instructivo Nº 2, Criterio de Valuación de los Bienes del Activo Fijo, Método y Porcentajes de Depreciación y Amortización de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública, aprobado con Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93, incumpliendo lo establecido en los incisos a) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, así como el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, faltas administrativas disciplinarias contemplada en los incisos a), d) y j) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, los servidores Willy Daniel ORTIZ URQUIA y Gusmán CHOLAN CASTAÑEDA, han contravenido lo señalado por los Artículos 3º y 47º de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 2 y 3 del punto 300-01 Criterio de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicios, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, incumpliendo lo establecido en los incisos a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, así como el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, faltas administrativas disciplinarias contemplada en los incisos a), d), f), h), y j) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el servidor Jorge Walter CHÁVEZ RAMÍREZ, ha contravenido lo señalado por los Artículos 3º y 47º de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 2 y 3 del punto 300-01 Criterio de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicios, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, así como ha inobservado la Directiva Nº 001-98-INPE/OFIN-ARC Normas de Rendiciones de Cuentas, Título Preliminar, Generalidades, I Objetivo, aprobada mediante R.P.C.R Nº 334-98-INPE/CR-P, incumpliendo lo establecido en los incisos a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, así como el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, faltas administrativas disciplinarias contemplada en los incisos a), d), f), h), y j) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el servidor Fernando GÓMEZ SILVA, ha contravenido lo señalado en la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público 300-03, referente a la Toma de Inventario Físico, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, el Artículo 5º del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución Nº 039-98/SBN, así como los Artículos 3º y 47º de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 2 y 3 del punto 300-01 Criterio de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicios, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, incumpliendo lo establecido en los incisos a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, así como el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, faltas administrativas disciplinarias contemplada en los incisos a), d), f), h), y j) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el servidor Leonardo AMAND RENGIFO, ha inobservado lo señalado en la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público, 300.08, sobre Protección de Bienes del Activo Fijo, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, que señala "deben establecerse procedimientos para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que puedan ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos", así como ha incumplido con lo establecido en los incisos a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, así como el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, faltas administrativas disciplinarias contemplada en los incisos a), d) y j) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 058-85-PCM, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial

Nº 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Presidencial Nº 389-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002 al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Presidencial Nº 372-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, por existir conexión entre ellos.

Artículo 2º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de TREINTICINCO (35) días a la servidora Sandra GONZALES SHUÑA, ex Jefe de Control Patrimonial de la Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Artículo 3º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de TRES (3) MESES al servidor Willy Daniel ORTIZ URQUIA, ex Jefe de Control Previo de la Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Artículo 4º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de CUATRO (4) MESES a los servidores Gusmán CHOLAN CASTAÑEDA ex Jefe de Logística y Jorge CHÁVEZ RAMÍREZ, ex Jefe de Control Previo de la Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Artículo 5º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de CINCO (5) MESES al servidor Fernando GÓMEZ SILVA, ex Jefe de Logística, ex Jefe de Control Previo y ex miembro de la Comisión de Inventario de la Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Artículo 6º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de OCHO (8) MESES al servidor Leonardo AMAND RENGIFO, ex Director de la Colonia Penal el Sepa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13805

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 580-2002-INPE/P**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe Nº 057-2002-INPE-CPPAD de fecha 4 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 388-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario a los servidores del Establecimiento Penitenciario de Jauja, Dilmer ALIAGA PATIÑO, ex responsable de Pabellón, Manuel Eder GUZMÁN CIFUENTES, personal de seguridad, Mario Sabino RIVERA OCHOA, ex Jefe de Seguridad Interna del Grupo Nº 01, Manuel Guillermo CÁRDENAS CAMPOS, ex Jefe de Seguridad y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, ex Director del mencionado Establecimiento Penitenciario, al haberse determinado faltas administrativas disciplinarias en la evasión de un interno del mencionado Establecimiento;

Que, del análisis efectuado a los autos, se advierte que los servidores Dilmer ALIAGA PATIÑO, Manuel Eder GUZMÁN CIFUENTES, Mario Sabino RIVERA OCHOA

y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES a través de los escritos presentados ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no han efectuado descargo sobre los cargos formulados a través de la Resolución de apertura de proceso, limitándose solamente a deducir la prescripción de la acción administrativa, así como la suspensión del proceso administrativo, por lo que subsisten en todos los extremos las faltas atribuidas en contra de los precitados servidores;

Que, por otro lado el servidor Manuel Guillermo CÁRDENAS CAMPOS, con fecha 2 de julio de 2002, presentó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios un escrito formulando su descargo, sin embargo, se advierte que dicho servidor fue notificado de la Resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario el 14 de junio del año 2002 y con la ampliación de descargo el término para la presentación del descargo venció el 28 de junio 2002, no habiendo dado cumplimiento con el término de presentación de descargo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en consecuencia subsisten en todos los extremos los cargos formulados en su contra;

Que, los servidores Dilmer ALIAGA PATIÑO, Manuel Eder GUZMÁN CIFUENTES, Mario Sabino RIVERA OCHOA y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, a través de sus escritos presentados, solicitan la prescripción del proceso administrativo disciplinario, argumentando, que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establecen las leyes especiales, lo cual debe de entenderse desde el momento en que se cometió la infracción, manifiestan que los hechos ocurrieron el 30 de abril de 2000, por lo que a la fecha han transcurrido más de dos años calendario, los cuales fueron puestos de conocimiento de las instancias respectivas al día siguiente de ocurridos, por otro lado los mencionados servidores, en aplicación del principio de non bis idem y del Artículo 13º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitan la suspensión de la tramitación del proceso, argumentando que el día 3 de mayo del 2000, la Directora General de la Región Centro Huancayo, formuló denuncia por la comisión de delito de fuga de interno ante el Fiscal Provincial de Jauja, la cual fue formalizada ante el Juez Penal, encontrándose a la fecha pendiente de sentencia;

Que, sin embargo, respecto a la prescripción deducida por los servidores Dilmer ALIAGA PATIÑO, Manuel Eder GUZMÁN CIFUENTES, Mario Sabino RIVERA OCHOA y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, se advierte que el Artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, situación que en el Instituto Nacional Penitenciario corresponde al Titular del Pliego, tal como se advierte del Artículo 11º Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante R.P.C.R. Nº 410-97-INPE, vigente al momento de la apertura de proceso, quien conoció de las faltas administrativas disciplinarias a través del Informe Nº 011-2001-INPE/20.02 de fecha 08 de agosto de 2001, elaborado por la Auditoría General del INPE, la cual, previa las investigaciones, determinó la existencias de faltas administrativas disciplinarias contra los precitados servidores, instaurándose el Proceso Administrativo dentro del plazo de un año, cuando no había prescrito la acción para instaurarlo, consecuentemente, la prescripción deducida por los servidores Dilmer ALIAGA PATIÑO, Manuel Eder GUZMÁN CIFUENTES, Mario Sabino RIVERA OCHOA y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, resulta improcedente;

Que, asimismo, el Artículo 153º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir, en tal sentido, el proceso administrativo disciplinario instaurado contra los precitados servidores, se basa en el incumplimiento de las normas de carácter administrativo en el desempe-

ño negligente de sus funciones, lo que conlleva a determinar faltas administrativas disciplinarias y su consecuente sanción de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276^o y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo un procedimiento independiente del proceso penal que se les pudiera seguir ante el Poder Judicial, donde deberá deslindarse la responsabilidad penal por los delitos en que hayan incurrido, por lo que no es aplicable para este caso lo señalado en el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto no existe una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo, ya que el proceso penal que se les sigue es por la comisión de un delito y que se encuentra fuera del alcance de la esfera civil o de derecho privado como cuestión contenciosa exigible, máxime se tiene en cuenta que de acuerdo al Artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley que regula el procedimiento administrativo general, procede la inhibición de un procedimiento administrativo cuando durante su tramitación, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas, por lo que no es factible la suspensión del proceso administrativo disciplinario;

Que, en consecuencia ha quedado establecido que el servidor Dílmer ALIAGA PATINO, encargado del Pabellón del Establecimiento Penitenciario de Jauja, inobservó el punto 4.1 y siguientes del Capítulo IV Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-97-INPE-DGT - "Normas de Clasificación para Internos Procesados y/o Sentenciados a Nivel Nacional", asimismo, incumplió lo señalado en el Anexo N° 02 del Manual de Procedimientos para el Servicio de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios, aprobado mediante RPCNP N° 530-95-INPE/CNP-P respecto al régimen de vida de los internos y los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor Manuel Eder GUZMAN CIFUENTES, designado el día 30.ABR.2000 para realizar servicio en el Torreón N° 4, incumplió lo dispuesto en el Anexo N° 2 del Manual de Procedimientos para el Servicio de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios, aprobado mediante RPCNP N° 530-95-INPE/CNP-P y los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor Mario Sabino RIVERA OCHOA, ex Jefe de Seguridad Interna del Grupo N° 01, inobservó las disposiciones preventivas de las Normas de Seguridad para Detectar, Prevenir, Neutralizar Oportuna y Satisfactoriamente Ataques, Rescates, Toma de Rehenes y/o Fugas de Internos por Terrorismo, Traición a la Patria y por Delitos Comunes, aprobado mediante R.P. N° 073-99-INPE-P, asimismo, incumplió lo dispuesto en el Anexo N° 2 del Manual de Procedimientos para el Servicio de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios, aprobado mediante RPCNP N° 530-95-INPE/CNP-P y los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor Manuel Guillermo CÁRDENAS CAMPOS, ex Jefe de Seguridad, inobservó las disposiciones preventivas de las Normas de Seguridad para Detectar, Prevenir, Neutralizar Oportuna y Satisfactoriamente Ataques, Rescates, Toma de Rehenes y/o Fugas de Internos por Terrorismo, Traición a la Patria y por Delitos Comunes, aprobado mediante R.P. N° 073-99-INPE-P, asimismo, incumplió lo dispuesto por los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Jauja, inobservó las disposiciones preventivas de las Normas de Seguridad para Detectar, Prevenir, Neutralizar Oportuna y Satisfactoriamente Ataques, Rescates, Toma de Rehenes y/o Fugas de Internos por Terrorismo, Traición a la Patria y por Delitos Comunes, aprobado mediante R.P. N° 073-99-INPE-P, asimismo, incumplió lo dispuesto por los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo todos ellos en faltas administrativas disciplinarias contempladas en los incisos a), d), j) y l) del Artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 058-85-PCM, Decre-

to Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de DOCE (12) MESES a los servidores del Establecimiento Penitenciario de Jauja, Dílmer ALIAGA PATINO, Agente Penitenciario, Nivel Remunerativo STF, ex responsable de Pabellón, Manuel Eder GUZMAN CIFUENTES, Agente Penitenciario, Nivel Remunerativo STF, personal de seguridad, Mario Sabino RIVERA OCHOA, Agente Penitenciario, Nivel Remunerativo STE, ex Jefe de Seguridad Interna del Grupo N° 01, Manuel Guillermo CÁRDENAS CAMPOS, Agente Penitenciario Nivel Remunerativo STE, ex Jefe de Seguridad y Abdón Grimaldo CAMARENA REYES, Agente Penitenciario Nivel Remunerativo STD, ex Director, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13806

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 581-2002-INPE/P**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe N° 055-2002-INPE-CPPAD de fecha 4 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N°383-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor Jorge Eduardo BENAVIDES VASSI, sobre irregularidades en el marcado de tarjeta de control de asistencia, cuando desempeñaba funciones en la Oficina de Inteligencia de la Dirección Regional Lima;

Que, el servidor Jorge Eduardo BENAVIDES VASSI, a través de su descargo e informe oral argumenta, que en ningún momento tuvo la intención de justificar el supuesto abandono laboral, ya que en esos días se encontraba prestando servicios de inteligencia de manera reservada ordenado por su Jefe inmediato en dependencias de la Región Lima, que le obligaba a desplazarse fuera de la Sede la Dirección Regional Lima y que se rige por la Directiva N° 003-2000-INPE-P, Normas y Lineamiento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Inteligencia Penitenciaria;

Que, respecto a la marcación de tarjeta, señala, que no existe la adulteración mencionada, debido a que no hay modificación de ninguna especie en el marcado de tarjeta, manifestando que lo que sucedió es que al día siguiente del 15 de enero de 2001, marcó la tarjeta para formalizar su salida de aquel día, por cuanto se encontraba de servicio en otras dependencias de la Región Lima y que lo mismo sucedió con los días 17 y 23 de enero, por lo que refiere que su intención no es justificar un abandono laboral inexistente, sino la de formalizar la salida de esos días, por otro lado señala que debe entenderse que como agente de búsqueda de información, su puesto de trabajo durante la jornada laboral era fuera de las instalaciones de la Sede Regional Lima, por lo que no se encontraba de Comisión de Servicio, sino que se encontraba desarrollando sus funciones, existiendo sólo omisión al marcado de salida en los días mencionados pero no

abandono laboral, asimismo, alega que era innecesaria la presentación de papeleta de comisión de servicio, porque cuanto no salió de su centro habitual de trabajo, ya que éste comprendía el exterior de la Sede Regional;

Que, del análisis efectuado al descargo presentado por el precitado servidor, se advierte que no ha demostrado documentadamente que los días 15, 17 y 23 de enero de 2001, haya laborado normalmente, determinándose de este modo, la existencia de una conducta intencional por parte del servidor procesado para ocultar el abandono de su puesto de trabajo, adulterando su tarjeta de control de asistencia en el horario de salida de los días 15, 17 y 23 de enero de 2001, efectuándolo los días 16, 18 y 31.ENE.2001 respectivamente, lo cual se advierte de la marcada acentuación de la firma del mencionado servidor sobre las fechas aludidas, no eximiendo de responsabilidad el hecho de efectuar labores de carácter reservado para la Oficina de Inteligencia, ya que de acuerdo al Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, todos los servidores del INPE deben de registrar su asistencia, marcando diariamente su respectiva tarjeta de control, tanto a la hora de entrada como a la salida, más aún si se toma en cuenta que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del INPE de aquel entonces, a través del Oficio N° 1229-01-INPE/17-05 de fecha 22 de mayo de 2001, señaló que no existe documento alguno que exonere el marcado de ingreso o salida de los servidores, debiendo tenerse en cuenta además que el servidor procesado en su descargo indica que su puesto de trabajo durante la jornada laboral era fuera de las instalaciones de la Sede Regional Lima y que por lo tanto no se encontraba de comisión de servicio, además de referir que no era necesario la presentación de papeleta de comisión de servicio, pero sin embargo, se advierte contradicción con lo argumentado ante el Organismo de Control, donde sustentó su defensa señalando que los días 15, 17 y 23 de enero de 2001, estuvo de comisión de servicio de carácter reservado, situación que tampoco fue acreditada, toda vez que su Jefe inmediato, manifestó desconocer del uso de las comisiones de servicio, consecuentemente dicho servidor no enerva los cargos formulados en su contra;

Que, ha quedado determinado que el servidor Jorge Eduardo BENAVIDES VASSI, infringió las obligaciones que le impone el servicio público previstas en el inciso a) y c) del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que constituyen faltas de carácter administrativo disciplinario tipificados en el inciso a) y j) de la norma acotada precedentemente concordante con los incisos d), e) y f) del Artículo 39° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia para los trabajadores del INPE;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción administrativa de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de TREINTICINCO (35) DIAS al servidor Jorge Eduardo BENAVIDES VASSI, Agente Penitenciario de Seguridad Nivel Remunerativo STF, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13807

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 582-2002-INPE/P

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe N° 053-2002-INPE-CPPAD de fecha 1 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 379-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario a la servidora Yovana CARTAGENA GORDILLO, ex Administradora del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Varones Quencoro, por deficiencias en la administración de los Almacenes del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Varones Quencoro, así como por la carencia de un adecuado registro y control de documentos que sustenten el manejo de alimentos y de bienes en los almacenes del mencionado Establecimiento Penitenciario y el exceso en el consumo de combustible en la cocina del Establecimiento Penitenciario;

Que, del análisis y evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente se advierte que la servidora procesada, ha presentando dentro del término de ley su descargo escrito ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recibíendose su informe oral, sin embargo, los argumentos esgrimidos por la servidora procesada así como los recaudos acompañados a sus descargos no desvirtúan los fundamentos que sustentaron la Resolución Presidencial N° 379-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, mediante la cual se le aperturó proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende de los fundamentos y conclusiones del Informe N° 053-2002-INPE-CPPAD de fecha 01 de julio de 2002 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se incorpora y forma parte integrante de la presente Resolución en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, subsistiendo de este modo las faltas atribuidas en su contra;

Que, en consecuencia ha quedado plenamente establecido que la servidora Yovana CARTAGENA GORDILLO, ex Administradora del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Varones Quencoro, no ha cumplido eficientemente con sus funciones, por falta de diligencia y descuido en la administración del Establecimiento Penitenciario, inobservado los incisos 01, 03, 04 y 05 del numeral 300-02, NTC 280-06, documentación sustentatoria y NTC 300-02, Unidad de Almacén de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, así como los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en faltas administrativas disciplinarias contempladas en los incisos a), d), j) y l) del Artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 058-85-PCM, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de TREINTICINCO (35) DIAS a la servidora Yovana CARTAGENA GORDILLO, ex Administradora del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Varones Quencoro, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13808

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 584-2002-INPE/P**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe Nº 056-2002-INPE-CPPAD de fecha 4 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 371-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor José Angel MORENO RODRÍGUEZ, ex Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente Chimbote, por no haber realizado el depósito correspondiente del dinero que le fue entregado por las ventas al contado de calzados del proyecto "fabricación de cuatro docenas de calzado para varones", por el importe de S/. 154.00 nuevos soles, así como por no haber cancelado la adquisición al crédito de 4 pares de calzados fabricados en el mencionado Establecimiento Penitenciario, por el importe de S/. 170.00 nuevos soles;

Que, el servidor José Angel MORENO RODRÍGUEZ, ex Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente Chimbote, a través de su descargo manifiesta que durante su permanencia en el cargo, se desarrollaron una serie de eventos y/o actividades en pro del interno, como el proyecto de fabricación de calzados, refiere que no ha tenido ninguna intención de apropiarse o cometer dolo en perjuicio de la Institución, habiendo detallado ante el Órgano de Control a través del Informe Nº 001-2001-INPE/JMAR-CH.21FEB01, las razones que le motivaron no efectuar en su debido momento la rendición de cuentas del Proyecto, donde además solicitó que se le efectúe el descuento correspondiente a través de planillas, señala que se le ha aperturado responsabilidad económica por la suma de S/. 344.02 nuevos soles, habiéndose efectuado el descuento a partir del mes de octubre de 2001;

Que, si bien es cierto que a través de la Resolución Directoral Nº 970-2001-INPE/17 de fecha 21 de setiembre de 2001, se aperturó responsabilidad económica al servidor procesado por la suma de S/. 344.02 nuevos soles, autorizándose el descuento a través de planillas de remuneraciones, sin embargo dicha situación no lo exime de la responsabilidad administrativa disciplinaria en que ha incurrido el precitado servidor, quien reconoce que no depositó el dinero correspondiente a la venta de calzado y que no canceló los calzados que adquirió a crédito, argumentando problemas de índole personal, por lo que subsisten los cargos formulados en su contra, estableciéndose de este modo que dicho servidor se apropió indebidamente del dinero correspondiente a la venta de los calzados por la suma de S/. 154.00 nuevos soles, utilizando dichos fondos en asuntos personales y en beneficio propio, así como, no canceló oportunamente la deuda en la adquisición de calzado a crédito por la suma de S/. 170.00 nuevos soles;

Que, ha quedado establecido que el servidor José Angel MORENO RODRÍGUEZ, ha incumplido el inciso b) del punto 4.6.1 Disposiciones Generales, inciso a) del punto 4.6.2 Disposiciones Específicas de la Norma para la Captación y Reversión de Ingresos Propios del 10% del Trabajo Penitenciario aprobado mediante RPCR Nº 378-96-

INPE-CR/P, así como el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los incisos d) del Artículo 3º, incisos a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276; faltas previstas en los incisos a), f) y j) del Artículo 28º del acotado dispositivo legal;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción administrativa de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de SEIS (6) MESES al servidor José Angel MORENO RODRÍGUEZ, Agente Penitenciario Nivel Remunerativo STC, ex Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente Chimbote, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13809

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 585-2002-INPE/P**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe Nº 052-2002-INPE-CPPAD de fecha 1 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 382-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario a los servidores del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla, Donato Alcibiades PORRAS PEREZ, José Luis BASTIDAS VILLAVARDE, Alex Fidel CASTRO PANIAGUA, Dinno Ramiro AMANCA MOROCCO y José Carlos ZENTENO SARREA, por la existencia de un inadecuado control de los internos de diferentes pabellones que laboran en los Talleres, efectuándose irregularmente el relevo de internos en forma numérica y no nominal, con internos trabajando en los Talleres y desconociéndose si éstos se encontraban registrados en el Área de Trabajo, debilitando la seguridad del Establecimiento Penitenciario, lo que trajo como consecuencia la muerte del interno Luis William López Flores por un golpe en la cabeza proporcionado por un interno con su herramienta de trabajo en el Taller de Carpintería;

Que, del análisis y evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente se advierte que los servidores procesados, han presentando dentro del término de ley sus descargos escritos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recibiendo los informes orales de todos ellos a excepción del servidor Donato Alcibiades PORRAS PERES, sin embargo, los argumentos esgrimidos por los servidores procesados así como los recaudos acompañados a sus descargos no desvirtúan los fundamentos que

sustentaron la Resolución Presidencial N° 382-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, mediante la cual se les aperturó proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende de los fundamentos y conclusiones del Informe N° 052-2002-INPE-CPPAD de fecha 1 de julio de 2002 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se incorpora y forma parte integrante de la presente Resolución en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, subsistiendo de este modo las faltas atribuidas en contra de los precitados servidores;

Que, en consecuencia ha quedado plenamente establecido que los servidores del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla, Donato Alcibiades PORRAS PEREZ, ex Jefe de Seguridad, José Luis BASTIDAS VILLAVERDE, ex Jefe del Grupo N° 01, Alex Fidel CASTRO PANIAGUA, encargado del Pabellón de Máxima seguridad "C", Dinno Ramiro AMANCA MOROCCO y José Carlos ZENTENO SARREA, estos dos últimos asignados a los Talleres del Área de Trabajo, inobservaron lo establecido en los Artículos 112° y 113° del Código de Ejecución Penal, así como lo señalado en el inciso d), numeral 4, letra A del Manual de Seguridad para los Establecimientos Penitenciarios aprobado mediante RPCNP N° 530-95-INPE/CNP-P, incumpliendo lo establecido en los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, faltas administrativas disciplinarias contempladas en los incisos a), d), j) y l) del Artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 058-85-PCM, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término TRES (3) MESES al servidor Donato Alcibiades PORRAS PEREZ, ex Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla.

Artículo 2°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término DOS (2) MESES al servidor José Luis BASTIDAS VILLAVERDE, ex Jefe del Grupo N° 01 del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla

Artículo 3°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de CUARENTICINCO (45) DÍAS al servidor. Dinno Ramiro AMANCA MOROCCO, asignado a los Talleres del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla.

Artículo 4°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de TREINTICINCO (35) DÍAS a los servidores Alex Fidel CASTRO PANIAGUA, encargado del Pabellón de Máxima Seguridad "C" y José Carlos ZENTENO SARREA, asignado a los Talleres del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Yanamilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13810

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 589-2002-INPE/P

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO, el Informe N° 054-2002-INPE-CPPAD de fecha 4 de julio de 2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 380-2002-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2002, se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor del Establecimiento Penitenciario de Tarma, William Moisés HERAS SHAEFER, por haber presentado indebidamente 3 certificados no auténticos de incapacidad temporal para el trabajo con el objeto de justificar las inasistencias a su centro de labores en el mes de agosto de 2000;

Que, el servidor William Moisés HERAS SHAEFER, a través de su descargo e informe oral, manifiesta que no ha adulterado ningún certificado de incapacidad, sino que fue sorprendido por un tramitador que realiza trabajos en el Hospital ESSALUD de Huancayo, ya que por motivos de trabajo no podía realizar los trámites personalmente, ofreciéndose a ayudarlo, pagándole por sus servicios a cambio que le entregara lo más antes posible los certificados de incapacidad temporal para justificar sus inasistencias, señala que ha actuado de buena fe, desconociendo del trámite ya que recién había reingresado a la Institución, por otro lado, refiere que no estando acreditado fehacientemente su responsabilidad en la presunta adulteración de los certificados de incapacidad temporal es de aplicación del principio jurídico del indubio pro operario;

Que, sin embargo, el servidor procesado no enerva los cargos formulados en su contra, toda vez que en autos ha quedado acreditado que dicho servidor presentó certificados de incapacidad para el trabajo signados con los números 2927445, 2825250 y 2927446, no auténticos, con el fin de justificar sus inasistencias de los días 1, 13, 25, 28 y 31 de agosto de 2000, situación que se encuentra acreditada con la Carta N° 1796-D-H-IV-HYO-GDJUESSALUD de fecha 2 de octubre de 2000 remitida por el Director del Hospital IV ESSALUD Gerencia Departamental de Junín, así como de la propia versión del servidor quien a través de su descargo acepta haber obtenido de manera indebida los certificados de incapacidad temporal para el trabajo;

Que, ha quedado determinado que el servidor William Moisés HERAS SCHAEFER, ha incumplido con lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en las faltas administrativas disciplinarias contempladas en los incisos a) y j) del Artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo Informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contándose con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción administrativa de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de DOS (2) MESES al servidor de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Tarma, William Moisés HERAS SHAEFER, Agente Penitenciario Nivel Remunerativo STE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución

a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los efectos de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

13811

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Aprueban inclusión y exclusión de diversos procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2002

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 101-2002-JEFATURA/ONP

Lima, 23 de julio de 2002

VISTO:

El Memorandum Nº 569-2002-GA/ONP de fecha 22 de julio de 2002, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2002-JEFATURA/ONP de fecha 24 de enero de 2002, el Titular del Pliego aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal 2002;

Que, conforme al documento del visto el surgimiento de nuevos requerimientos ha dado origen a la necesidad de incluir diversos procesos de selección, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones referido, cuya relación que se detalla en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo mediante documento del visto se solicita la exclusión de procesos de selección del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002, cuya relación se detalla en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, debido a que la necesidad de contratar estos servicios a la fecha ha desaparecido;

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Asimismo, señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los Artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobados por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM respectivamente, así como por el inciso d) del Artículo 7º del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional aprobado por Decreto Supremo Nº 61-95-EF, el inciso g) del Artículo 8º de la Resolución Suprema Nº 306-2001-EF, y la Resolución Suprema Nº 129-

2001-EF, mediante la cual se designa al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del año 2002, la inclusión de los Procesos de Selección que se detallan en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del año 2002, la exclusión de los Procesos de Selección que se detallan en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Administración proceda a publicar la presente Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, informar al CONSUCODE y remitir copia de la misma a PROMPYME dando cuenta a CONSUCODE en igual plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMARO ALZAMORA
Jefe
Oficina de Normalización Previsional

13795

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Establecen precedentes de observancia obligatoria referidos a la aplicación de normas administrativas, competencia para declarar nulidad de actos administrativos y la oportunidad para solicitarla

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº F009-2002-ORLC/TR

Lima, 15 de julio de 2002

APELANTE : EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO APOSTOL SANTIAGO S.A.
VENDEDOR : Automotriz del Perú S.A.
COMPRADOR : Empresa De Transportes Y Turismo Apóstol Santiago S.A.
EXPEDIENTE : 79098
MEMORÁNDUM : 022-2002 del 23 de abril de 2002.
REGISTRO : Registro de Bienes Muebles
Registro Fiscal de Ventas a Plazos
RECURSO : Recurso de Apelación de Resolución que Declara Infundada Nulidad formulada por el comprador

SUMILLAS :

Aplicación de las Normas Administrativas

"Ante una situación no regulada en un procedimiento administrativo especial, como el caso del procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a plazos se debe recurrir en primer lugar a las normas administrativas de carácter general -Ley Nº 27444-, y si en ellas no se hubiera ubicado una norma aplicable recurriremos a las normas de derecho público como el Código Procesal Civil".

Competencia para declarar la nulidad de actos administrativos

"Conforme establece el Artículo 11.2 de la Ley Nº 27444 corresponde al Tribunal Registral pronunciarse

respecto a la nulidad de los actos administrativos acaecidos en primera instancia”.

Oportunidad para solicitar la nulidad

“De acuerdo al Artículo 11.1 de la Ley N° 27444 la nulidad debe ser planteada mediante los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la misma ley, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista su Artículo 202^o”.

I. SOLICITUD QUE ORIGINA LA PRESENTE

Mediante escrito de fojas 119, presentado el 16.11.2001, la Empresa de Transportes y Turismo Apóstol Santiago S.A. formula nulidad de la Resolución N° 19 de 8.11.2001, manifestando que el Registrador de manera unilateral ha cambiado el número de motor del vehículo de placa de rodaje UO-9013, a solicitud de la parte contraria, sin ponerla en su conocimiento y, porque se le ha notificado en una misma fecha, 8 de noviembre, tanto la Resolución N° 19, que ordena la liquidación, la liquidación misma y la Resolución N° 20, cuando la primera debía de haber quedado consentida primero para luego notificársele la liquidación y la Resolución N° 20; igualmente formula observación a la liquidación pues su representada ha efectuado diferentes pagos a la contraria, señalando que la documentación que lo acredita ha sido presentada ante la Fiscalía Penal de Lima en la denuncia por delito de estafa que le sigue a su vendadora; nulidad y observación que no sustenta en norma legal alguna;

II DECISIÓN IMPUGNADA

Mediante Resolución N° 24 de 14.02.2002 el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos resuelve declarando infundada la nulidad formulada contra la Resolución N° 19 y la observación a la liquidación de pagos y bases para subasta, considerando que el cambio del número de motor se produjo sobre la base del título N°188050-2001 de 26 de octubre del 2001, presentado por la misma deudora sobre rectificación del número de motor, por lo que no podría afirmar que desconocía tal hecho o que dicho motor sea uno distinto; que en tanto la Resolución N° 19, que dispone se practique la liquidación de pagos y bases para subasta, la misma liquidación y la Resolución N° 20, de fecha 8 de noviembre del 2001, hayan sido notificadas a la vez, considera que no se está perjudicando al deudor, ni tampoco existe norma que sancione dicho hecho con nulidad, resultando más bien un asunto, intrascendente para el presente proceso; que la nulidad sólo se sanciona por causa establecida por la Ley o cuando al acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, conforme es de verse del Art. 171^o del Código Procesal Civil; que de conformidad con el Art. 174^o el que formula la nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado, y en su caso precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo acreditar interés propio y específico con relación a su pedido, lo que el comprador no ha cumplido con ello; asimismo no ha cumplido con señalar el monto pagado, ni con adjuntar la documentación idónea para acreditarlo; y que la suspensión del presente proceso deberá ser dispuesta por la autoridad competente y mediante los partes judiciales correspondientes;

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta su recurso en el hecho que la vendadora ha cambiado el número de motor de la unidad vehicular materia de la presente acción haciéndose pasar por su representada; y que al admitir tal cambio está avalando la irregularidad de la accionante toda vez que se vendió un vehículo con un motor que no le correspondía; que no se puede decir que su parte conocía de tal cambio porque apenas tuvo conocimiento de ello denunció tal hecho ante la Fiscalía Provincial de lo Penal; y que la liquidación ha sido llevada a cabo de manera irregular toda vez que ha sido emitida el mismo día sin que existiera intervalo, demostrándose con ello una gran parciali-

zación y favoritismo hacia la contraria; indica que la naturaleza del agravio consiste en que se perjudica el derecho de propiedad de su representada que al rematarse la unidad perdería una gran cantidad de dinero que sobrepasa el valor real de la unidad vehicular;

IV. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como vocal ponente la Dra. Rosario Guerra Macedo

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones en discusión son:

- a) La Ley aplicable en forma supletoria en el procedimiento de pago de cuotas
- b) La autoridad competente para declarar la nulidad de los actos acaecidos en primera instancia
- c) Causales de nulidad en el procedimiento de pago de cuotas y oportunidad para plantearlas

V. ANÁLISIS

Primero: Mediante Resolución del Tribunal Registral N° 16-ORLC/TR del 23 de julio de 2001 este colegiado en mayoría ha precisado que ante una situación no regulada en un procedimiento administrativo especial, se debe recurrir en primer lugar a las normas administrativas de carácter general, y si en ellas no se hubiera ubicado una norma aplicable recurriremos a las normas de derecho público como el Código Procesal Civil. Este criterio se ha visto reforzado ante la dación de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” vigente desde el 11 de octubre de 2001, cuyo Artículo 1.2 del Título preliminar prescribe “*Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*”

Esta misma norma en su Artículo II.2 prescribe *Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.* Esta norma es aplicable frente al Artículo 148^o del Reglamento General de los Registros Públicos¹, el cual ha quedado derogado en parte a partir de la vigencia de la Ley N° 27444.

Segundo: Habiéndose establecido la aplicación supletoria de las normas administrativas en las supuestos no regulados por la Ley N° 6565 y su reglamento, cabe entonces establecer la norma administrativa aplicable de acuerdo a su temporalidad, por lo cual nos remitiremos a la primera disposición transitoria de la Ley N° 27444 es cual establece: *1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. 2. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, así como su Título Preliminar.*

El Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Libro “Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos al comentar este artículo plantea las siguientes cuestiones “ Una primera duda que puede surgir en la aplicación de la norma es la delimitación del concepto de “procedimiento” a efectos de establecer el límite de la ultratractividad consa-

¹ Para los recursos de apelación referidos a procedimientos de pago de cuotas en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos son de aplicación preferente las normas contenidas en su legislación especial, el Código Procesal Civil y supletoriamente las normas contenidas en este título.

grada ¿Comprenderá sólo a la instancia administrativa en la cual el cambio normativo se produjo? O por el contrario ¿comprenderá toda la vida procesal de este expediente, siguiendo la ultractividad por la vía administrativa hasta alcanzar el agotamiento. Al respecto, la respuesta adecuada es comprender sólo como procedimiento a la norma anterior a aquel que corresponda a la instancia en la cual se encuentre el 11 de octubre, de modo que lo concluirá con ese régimen anterior, incluyendo los recursos que procediese en aquel régimen, pero a partir de ahí, la nueva instancia se ceñirá por la nueva normativa". Este criterio es compartida por esta Sala.

Tercero: Consecuentemente, esta instancia aplicará las normas procedimentales previstas en Ley N° 27444, pero si el acto administrativo impugnado se hubiere efectuado antes del 11 de octubre de 2001, considerará los conceptos vertidos en el derogado T.U.O. de Procedimientos Administrativos D. S. N° 002-94-JUS,

Cuarto: En el presente caso, con fecha 8 de noviembre de 2001, el Registrador Público emite la Resolución N° 19, en la que ordena se practique la liquidación de pagos y bases de subasta a efectos de rematar el ómnibus marca Mercedes Benz con placa de rodaje UO9013, ante el cual la compradora mediante escrito del 16-11-2001 solicita la Nulidad de dicha Resolución, siendo que el Registrador Público mediante Resolución N° 24 del 14-2-2002 declara Infundada dicha solicitud;

Quinto: Como es de verse, tanto la Resolución N°19, como la Resolución N° 24 fueron emitidas en plena vigencia de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11.2 de la misma "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", y siendo que la Resolución N° 24 del 14-2-2002 fue emitida por el Registrador Público, es decir por la misma instancia que dictó la cuestionada Resolución N° 19, habiéndose por tanto incurrido en causal de nulidad prescrita en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, toda vez que a la luz de las normas ya citadas corresponde al Tribunal Registral pronunciarse respecto a la nulidad de los actos administrativos acaecidos en primera instancia.

Sexto: Por otro lado, la nulidad de un acto administrativo sólo puede ser planteada por las partes conforme lo prescribe el Artículo 11.1 de la precitada Ley N° 27444² en los recursos apelación o revisión en su caso, por lo que la nulidad planteada por el deudor deviene en improcedente; sin embargo esta ley en su Artículo 202³ también prevé que la administración pública pueda declarar de oficio algunos actos descritos en el Artículo 10⁹⁴ de la misma norma. En tal sentido y estando al principio de celeridad y eficacia corresponde a esta instancia pronunciarse en esta oportunidad respecto a la nulidad planteada por el comprador;

Séptimo: Aplicando el citado Artículo 10° en el procedimiento de pago de cuotas tendremos que son causales de nulidad para la declaración de oficio:

1.- La contravención a la Constitución, a la Ley N° 6565, su reglamento y las normas ampliatorias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, estos vicios puede ser de competencia, vicios en el objeto (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico), y vicios en la regularidad del procedimiento.

3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, sobre esta causal es necesario precisar que la ilicitud de un acto debe previamente establecerse en sede judicial.

Octavo: El deudor ha invocado como causal de nulidad el hecho que la vendedora haya cambiado el número de motor de la unidad vehicular materia de la presente acción haciéndose pasar por su representada y que al admitir tal cambio está avalando la irregularidad de la accionante toda vez que se vendió un vehículo con un motor que no le correspondía ; sobre el cual cabe precisar que tal hecho no constituye causal de nulidad, por cuanto no se ha contravenido la Ley N° 6565 y su reglamento, además no se ha acreditado que en sede judicial que tal acto constituye

infracción penal, muy por el contrario se encuentra acreditado que ello fue solicitado ante el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a lo requerido por el Registrador en sus Resoluciones N° 15 y N° 16, de fojas 91 y 96 respectivamente, y efectuado así conforme se aprecia del Certificado de Gravamen corriente a fojas 112, en el cual en el rubro características del vehículo el número de motor aparece modificado, razón por la cual el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos y en mérito al Título N° 188050 del 26 de octubre del 2001 presentado por la compradora ante el Registro de Propiedad Vehicular, consideró que ello resultaba suficientemente acreditado y que a dicho vehículo le correspondía ese motor, máxime si las demás características del vehículo eran y son coincidentes con las que obran en el expediente del Registro Fiscal de Ventas a Plazos; no encontrándose en consecuencia irregularidad alguna en este sentido imputable al Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos;

Noveno: También invoca como causal de nulidad que se haya efectuado la liquidación de pagos y bases para subasta en la misma fecha, sin embargo no indica la norma administrativa que se hubiera transgredido, debiendo precisarse que no existe norma imperativa que establezca la oportunidad en que deba ordenarse y efectuarse la liquidación, por lo que ésta puede efectuarse de manera simultánea, máxime si como acto administrativo la Resolución N° 19, era susceptible de ser impugnada, en la forma contemplada en el Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y notificada en forma conjunta con la resolución que pone en conocimiento la liquidación de pagos y bases de subasta, por lo que no necesitaba ser notificada previamente;

Décimo: Finalmente en lo que respecta al extremo de la observación a la liquidación de gastos y bases para subasta, debe señalarse que en autos no aparece prueba alguna que sustente su afirmación, máxime si como

² 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

³ Artículo 202°.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

⁴ La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2). El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3). Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4). Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

la propia compradora en su escrito de fojas 119 señala como único fundamento de su observación que la documentación que acreditaría los diferentes pagos que dice haber efectuado, ha sido presentada ante la Fiscalía Penal de Lima, en la denuncia que le tiene interpuesta a la vendedora por delito de estafa, por lo que tal extremo igualmente debe ser infundado; y,

Estando a lo acordado por unanimidad.

VI. RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar NULA, la Resolución N° 24 del 14 de febrero del 2002 según el fundamento vertido en el considerando QUINTO,

Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad planteada por el deudor Empresa de Transportes y Turismo Apóstol Santiago S.A.

Tercero.- Declarar que la Resolución N° 19 no adolece de causal alguna para que en cumplimiento del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444-, pueda declararse Nula de oficio.

Cuarto.- Establecer que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria en cuanto los siguientes criterios:

Aplicación de las Normas Administrativas

“Ante una situación no regulada en un procedimiento administrativo especial, como el caso del procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a plazos se debe recurrir en primer lugar a las normas administrativas de carácter general –Ley N° 27444-, y si ellas no se hubiera ubicado una norma aplicable recurriremos a las normas de derecho público como el Código Procesal Civil”.

Competencia para declarar la nulidad de actos administrativos

“Conforme establece el Artículo 11.2 de la Ley N° 27444 corresponde al Tribunal Registral pronunciarse respecto a la nulidad de los actos administrativos acaecidos en primera instancia”.

Oportunidad para solicitar la nulidad

“De acuerdo al Artículo 11.1 de la Ley N° 27444 la nulidad debe ser planteada mediante los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la misma ley, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista su Artículo 202°”

Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme al Artículo 158° del Reglamento General de los Registros Públicos

Regístrese y comuníquese.

WALTER POMA MORALES
Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral

MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Vocal del Tribunal Registral

ROSARIO GUERRA MACEDO
Vocal del Tribunal Registral

13825

Establecen precedentes de observancia obligatoria referidos a la acreditación de pago efectuado y a la observación de la liquidación y bases para la subasta

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL
N° F010-2002-ORLC/TR**

Lima, 15 de julio de 2002

APELANTE : LEONCIO GORDILLO IBÁÑEZ.
VENDEDOR : Automotriz del Perú S.A.
COMPRADOR : Leoncio Gordillo Ibáñez
Encarnación Quispe de Gordillo
EXPEDIENTE : 75610
MEMORANDUM : 022-2002 del 23 de abril de 2002.
REGISTRO : Registro de Bienes Muebles
Registro Fiscal de Ventas a Plazos
RECURSO : Recurso de Apelación de Resolución
que Declara Infundada Observación a
Liquidación

SUMILLAS :

Acreditación de Pago Efectuado

De conformidad al Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 6565 concordante con el Artículo 1229° del Código Civil, en el procedimiento de pago de cuotas concierne al comprador mediante los comprobantes respectivos probar los pagos efectuados.

Improcedencia de observación de la Liquidación y Bases para la Subasta

Por el principio de legitimidad prescrito en el Artículo VII del Reglamento General de los Registros Públicos concordante con el Artículo 2013° del Código Civil, el contenido de los contratos inscritos en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos se presumen ciertos y exactos, produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, en tal sentido no es procedente que al efectuarse las observaciones de la “Liquidación y Bases para la Subasta” se cuestione las cuotas e intereses fijados en el contrato inscrito, teniendo en todo caso el comprador expedito su derecho para accionar en la vía judicial de conformidad al Artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 6565,

I. SOLICITUD QUE ORIGINA LA PRESENTE

Mediante escrito de fojas 208, presentado el 29.10.2001, Leoncio Gordillo Ibáñez observa la liquidación de pagos y bases para la subasta de 3 de noviembre de 2000, argumentando que ya se ha cancelado la suma de US\$ 56,166.68 dólares americanos y sólo tiene un saldo por pagar de US\$ 12,653.53 dólares americanos, que existe un proceso judicial ante el 15° Juzgado Civil de Lima en el que se ventila la nulidad de la compraventa y el posterior refinanciamiento efectuado no se incluyen los intereses legales ni se precisa el TIPMEX, aplicable, que sin estar pactados se incluyen gastos de seguro administrativo y financieros, no se consideró la cuota inicial como deducción de la base imponible para el cálculo de los intereses convencionales compensatorios, la presente operación comercial no se ajusta a los parámetros legales y financieros al pretender cobrar comisiones prohibidas por el Banco Central de Reserva del Perú y por la Ley de Protección al Consumidor

Corrido traslado a la empresa acreedora, ésta mediante escrito de fecha 26 de marzo del año en curso solicita se declare infundada la nulidad planteada, por cuanto la Ley de Protección al Consumidor no es aplicable al presente caso, que la empresa si ha señalado la tasa de interés aplicable al financiamiento como al refinanciamiento, dado que al haberse señalado el monto por dicho concepto, resulta claro que se encuentra implícita la tasa de interés, la misma no supera el interés máximo permitido por ley, que del precio pactado si se ha descontado la cuota inicial y sobre dicha diferencia se aplicó los intereses, no pudiendo ahora desconocerse unilateralmente.

II DECISIÓN IMPUGNADA

Mediante Resolución N° 47 de 9.4.2002 el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos resuelve declarando infundada la observación formulada por el deudor, teniendo como fundamento que el Artículo 1361° del Código Civil que prescribe que los contratos son obliga-

torios en cuanto se haya expresado en ellos, siendo que las condiciones de venta establecidos tanto en el asiento de inscripción N° 75610, como en el convenio de refinanciamiento de deuda de fecha 13 de mayo de 1998 fueron debidamente suscritas por el comprador acorde a lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 6565 expresando con ello su conformidad en todas las condiciones allí establecidas por lo que el deudor no puede desconocer sus efectos, que los Artículos 1220 y 1229, del Código Civil establecen que sólo se entenderá efectuado el pago cuando se ejecutado íntegramente la prestación, debiendo el deudor probar haberlo efectuado; que la Ley de Protección al Consumidor no es aplicable ya que los compradores no pueden ser considerados como consumidores finales, al ser sólo proveedores de acuerdo al Art. 3° del D.S. N° 039-2000-ITINCI; que acorde a lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley el deudor podrá ejercer ante el Juez competente, acción de daños y perjuicios contra el vendedor o acreedor si éste hubiere ocultado pago hecho a cuenta del precio, o cometido dolo, para abusar en su daño de los derechos que le concede la ley y su reglamento; que la empresa vendedora señala que los intereses cobrados no superaron los topes máximos permitidos por la Ley, que el TIPMEX, Tasa de Interés pasiva en moneda extranjera sólo es aplicable en caso de que no se haya un interés compensatorio, siendo que el presente caso si se pacto un interés compensatorio de acuerdo a los Artículos 1242 y 1243 del Código Civil, hecho que se corrobora con las copias simples de las notas de débito N° 002-002629 y 002-002630 que obran en autos y que amparan el cobro de los respectivos intereses compensatorios y demás gastos propios de una operación a plazos.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta su recurso en que en la Resolución recurrida lo agravia en los considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, en los cuales no ha existido una interpretación correcta de la norma administrativa y supletoriamente del Código Procesal Civil y aplicación errónea de las normas legales porque el contrato de compraventa a plazos y el convenio de refinanciamiento no pueden ser eficaces pues atenta contra las normas de derecho público; que los considerandos segundo al séptimo de la resolución se sustentan en la fuerza vinculante de los contratos, pero en su caso el contrato de compraventa y convenio era expresa pero no exigible, la liquidación carece de los requisitos legales al establecerse pericialmente; la Superintendencia de Banca y Seguros certificó que la empresa Volvo del Perú no está autorizada a realizar refinanciación de deudas y tampoco pertenece al sistema financiero; que el TAMEX aplicable a presente financiamiento sin pacto alguno incluye gastos de seguro, administrativos y financiero y no se consideró la cuota inicial como deducción de la base imponible para el cálculo de los intereses convencionales, debiendo tenerse presente que los contratos de compra venta a plazo con pago diferido, se calcularan los intereses sobre el precio al contado, menos la cuota inicial que se hubiera pagado, los intereses se calcularan exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por períodos vencidos. La operación comercial de la firma automotriz el Perú S.A. no se ajusta a los parámetros legales y financieros esto es que pretende cobrar comisiones prohibidos por el Banco Central de Reserva del Perú Circular N°s. 019-91EF/90 y 020-91/90 (Ley N° 261123 Artículo 51 en concordancia con la Ley de Protección al Consumidor D. Leg. N° 716)

IV. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como vocal ponente la Dra. Rosario Guerra Macedo

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones en discusión son:

- a) Si corresponde al deudor o comprador la acreditación del pago efectuado
- b) Si al efectuar las observaciones de la liquidación y

bases para la subasta es procedente el cuestionamiento de las cuotas e intereses fijados en el contrato inscrito.

V. ANÁLISIS

Primero: De la redacción del Artículo 7° de la Ley N° 6565¹ y Artículos 16° y 18°² del Reglamento de la Ley N° 6565, se desprende que la Liquidación y Bases para la Subasta, se encuentra conformada por el resultado de la liquidación antes del remate del precio total del bien señalado en el contrato, con deducción de las sumas que el comprador hubiese pagado por ellas; así como del precio base para la subasta o remate, el mismo que es el resultado de las dos terceras partes del precio convenido en primera convocatoria, con la deducción del 15% sobre la primera en segunda convocatoria y en tercera convocatoria el mayor precio ofrecido por ella;

Segundo: En tal sentido, las observaciones que pudieran efectuarse a la Liquidación y Bases para la Subasta del bien cuyo contrato se encuentre inscrito en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos, sólo deberán circunscribirse exclusivamente para desvirtuar las sumas resultantes de los conceptos descritos en el considerando primero;

Tercero: El apelante ha manifestado que los considerandos segundo y tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución recurrida lo han agraviado, siendo que en el considerando tercero, se refiere al pago de las cuotas que presuntamente han efectuado los compradores, y los considerandos cuarto al séptimo corresponden a los intereses de las cuotas fijados en los contratos de compraventa a plazos y refinanciamiento inscritos en el Registro;

Cuarto: Con respecto al pago que supuestamente ha efectuado el comprador ahora apelante, cabe señalar que de conformidad al Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 6565³ concordante con el Artículo 1229° del Código Civil, corresponde al comprador mediante los comprobantes respectivos probar los pagos efectuados, siendo que en el presente caso, no se ha adjuntado los recibos ni comprobantes de pagos que acrediten que hasta la fecha los compradores han efectuado el pago de US\$ 56,166.68 dólares como manifiesta el apelante, debiendo por tanto tener por cierto que la suma abonada por ellos es US\$4,888.99⁴,

¹ Artículo 7 de la Ley N° 6565: "El procedimiento proscrito por las disposiciones de esta Ley se seguirán hasta que se lleve la subasta, **sobre la base de las dos terceras partes** del precio convenido; debiendo abonarse con el producto al ejecutante, el valor del crédito, los intereses legales y los gastos del remate.

Si no hubiese postores y el vendedor, en este caso, no pidiera la adjudicación de la cosa subastada, se procederá a un **segundo remate, con deducción del quince por ciento sobre la base de la primera.**

Si en esta nueva liquidación tampoco se presentara postores, y no se pidiera la adjudicación por el ejecutante se procederá, sin sujeción a base alguna, a un **tercero y último remate en el que se adjudicará la cosa al que ofrezca mayor precio (...)**"

² Artículo 18 del Reglamento de la Ley: "Terminada la subasta de todas las cosas, el Registrador Fiscal de ventas a plazos, procederá a practicar la liquidación en los expedientes:

Para este efecto en renglones separados, expresará: (...) 2. El precio total de la cosa señalada en el contrato, con deducción de las sumas que el comprador hubiese pagado por ellas (...)"

³ Art. 3-del Reglamento de la Ley N° 6565 El comprador podrá verificar el pago consignado en la Oficina del Registrador Fiscal de Ventas a Plazos, cantidad que haya sido objeto de requerimiento, y **no podrá oponerse a éste sin el comprobante otorgado por el vendedor de haber satisfecho la suma por la que se hubiese expedido.**

Verificada la Consignación, o **acreditado el pago** en la forma prevista en el artículo anterior, el Registrador Fiscal de Ventas a Plazos sentará acta y dará por terminado el expediente

⁴ Corresponden a las cuotas semanales N°s : 1°, 2°, 3°, 4°(US\$187.69), 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°(US\$53.16) 21° y 22°.

según se desprende de demanda interpuesta por el vendedor en fecha 29 de diciembre de 1998,

Quinto: En cuanto al cuestionamiento efectuado a los intereses y cuotas que contiene el contrato de compraventa y refinanciamiento inscrito, los cuales según el apelante no pueden ser eficaces pues atenta contra las normas de derecho público toda vez que la operación comercial de la firma automotriz el Perú S.A. no se ajusta a los parámetros legales y financieros esto es que pretende cobrar comisiones prohibidos por el Banco Central de Reserva del Perú circular N°s. 019-91EF/90 y 020-91/90 (Ley N° 261123 Artículo 51 en concordancia con la Ley de Protección al Consumidor D. Leg. N° 716); es de señalarse que por el principio de legitimidad prescrito en el Artículo VII⁵ del Reglamento General de los Registros Públicos concordante con el Artículo 2013 del Código Civil, el contenido de los contratos inscritos en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos se presumen ciertos y exactos, produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Asimismo se entiende que estos contratos han sido firmados con el común acuerdo en todas sus estipulaciones entre el vendedor y comprador, ello en virtud al Principio de Integración Contractual previsto en el Artículo 1359 del Código Civil⁶.

Sexto: Consecuentemente, no es procedente que al efectuarse las observaciones de la "Liquidación y Bases para la Subasta" se cuestione las cuotas e intereses fijados en el contrato inscrito, teniendo en todo caso el comprador expedido su derecho para accionar el la vía judicial de conformidad al Artículo 26⁷ del Reglamento de la Ley N° 6565, por lo que el argumento del apelante debe ser desestimado;

Séptimo: Finalmente, estando en cuestionamiento la Liquidación y Bases para la Subasta de fecha 3 de noviembre de 2000, y siendo que de conformidad al Artículo 202⁸ de la Ley del Procedimiento Administrativo General esta instancia tiene la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que se encuentren dentro de las causales descritos en el Artículo 10⁹ de la misma norma y tomando en consideración los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden, se puede concluir que dicha liquidación no adolece de causal de nulidad alguna, debiendo de proseguir el trámite según su estado de conformidad con el principio de celeridad previsto en la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos General,

Estando a lo acordado por unanimidad

IV. RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar INFUNDADO, la observación formulada por Leoncio Gordillo Ibáñez, a la Liquidación y Bases para la Subasta de fecha 3 de noviembre de 2000, debiendo continuar el presente procedimiento administrativo según su estado.

Segundo.- Establecer que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria en cuanto los siguientes criterios:

Acreditación de Pago Efectuado

De conformidad al Artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 6565 concordante con el Artículo 1229º del Código Civil, en el Procedimiento de pago de cuotas corresponde al comprador mediante los comprobantes respectivos probar los pagos efectuados.

Improcedencia de observación de la Liquidación y Bases para la Subasta

Por el principio de legitimidad prescrito en el Artículo VII del Reglamento General de los Registros Públicos concordante con el Artículo 2013º del Código Civil, el contenido de los contratos inscritos en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos se presumen ciertos y exactos, produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, en tal sentido no es procedente que al efectuarse las observaciones de la "Liquidación y Bases para la Subasta" se cuestione las cuotas e intere-

ses fijados en el contrato inscrito, teniendo en todo caso el comprador expedido su derecho para accionar el la vía judicial de conformidad al Artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 6565.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme al Artículo 158º del Reglamento General de los Registros Públicos

Regístrese y comuníquese.

WALTER POMA MORALES
Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral

MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Vocal del Tribunal Registral

ROSARIO GUERRA MACEDO
Vocal del Tribunal Registral

⁵ Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular Registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

⁶ Artículo 1359.- Principio de integración contractual
No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.

⁷ Terminado el procedimiento Administrativo el Comprador podrá ejercitar ante el Juez competente, Acción de Daños y Perjuicios contra el Vendedor, si éste hubiera ocultado algún pago hecho a cuenta del precio, o cometido dolo para abusar en su daño, de los derechos que le concede la Ley N° 6565 y el presente Reglamento.

⁸ 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

⁹ Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

13826

OSINERG

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del OSINERG para el año 2002

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG
N° 018-2002-OS/PRES**

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO:

El Memorandum OAF-765-2002, del 22 de julio de 2002, de la Oficina de Administración y Finanzas sobre aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Modificado, correspondiente al Ejercicio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de OSINERG correspondiente al Ejercicio 2002, fue aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2002-OS/PRES;

Que, el numeral 3 del Artículo 7° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual considerará todas las adquisiciones y contrataciones que se realizarán en el año fiscal;

Que, el último párrafo del Artículo 7° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como del Artículo 8° de su Reglamento, las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERG, el titular del pliego presupuestario es el Presidente del Consejo Directivo;

Que, es necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2002, el mismo que contiene la adquisición de bienes y servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, financiados con recursos propios;

De conformidad con el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los Artículos 5°, 6° y 7° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y lo dispuesto en el Artículo 62° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2002, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección se comuniquen a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución se ponga a disposición del público en la Oficina de Administración y Finanzas y en la página Web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

13845

SUNARP

Designan representante ante el Consejo Consultivo del Área de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 303-2002-SUNARP/SN

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como un organismo descentralizado autónomo y ente rector del Sistema;

Que, mediante Resolución N° 332-2001-SUNARP/SN, de fecha 30 de noviembre del 2001, se creó el Consejo Consultivo del Área de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en el que están representadas las entidades públicas y/o privadas vinculadas con dichas materias, con el objeto de que coadyuven a la debida aplicación de las normas y a la optimización de las funciones registrales;

Que, a la fecha se encuentra pendiente la designación del representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo del Área de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales o) y v) del Artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor doctor JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ, como representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante el Consejo Consultivo del Área de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

13803

Constituyen subcomisiones de trabajo para viabilizar el proceso de integración del Registro Predial Urbano y el funcionamiento del Registro de Predios

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 304-2002-SUNARP/SN

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27755, establece que el Directorio de la SUNARP constituirá una Comisión presidida por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos e integrada por un representante de la COFOPRI, del RPU, del PETT, de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados y de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, encargada de proponer a dicho órgano colegiado, todas las disposiciones reglamentarias en materia registral, técnica y administrativa que sean necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que, en cumplimiento del citado artículo, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Regis-

tros Públicos N° 255-2002-SUNARP/SN, se constituyó la Comisión aludida en el considerando precedente;

Que, asimismo, la Resolución antes mencionada dispuso, de conformidad con la facultad conferida por el aludido Artículo 13° de la Ley N° 27755, que dicha Comisión designe las Subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la citada Comisión, en su sesión de fecha 20 de junio del 2002, acordó por unanimidad constituir cuatro subcomisiones de trabajo;

Que, en atención a que esta Superintendencia preside la Comisión a que alude el primer considerando de la presente Resolución, corresponde emitir la resolución de constitución de las subcomisiones de trabajo mencionadas en el considerando anterior;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el Artículo 13° de la Ley N° 27755;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir cuatro subcomisiones de trabajo integradas por representantes de la SUNARP, COFOPRI, RPU y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, con el objeto de viabilizar el proceso de integración del Registro Predial Urbano y el funcionamiento del Registro de Predios.

Artículo Segundo.- Las Subcomisiones a que alude el Artículo 1° son: Subcomisión de Plan Piloto, Subcomisión Normativa, Subcomisión Informática y Subcomisión de Catastro, las mismas que están integradas por las siguientes personas:

a) Subcomisión de Plan Piloto

Por la SUNARP:

- Carlos Mazzini Otero (Coordinador)
- Alvaro Delgado Scheelje
- Jorge Santa Cruz Vargas

Por la COFOPRI:

- Jorge Quevedo Mera
- Fernando Porras Ramos

Por el RPU:

- Elva Cornejo Falcón
- Blas Carpio Soto (Suplente)

Por la JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS:

- Lina Anayo Martínez

b) Subcomisión Normativa

Por la SUNARP:

- Alvaro Delgado Scheelje (Coordinador)

Por la COFOPRI:

- Gloria Pflucker Valverde

Por el RPU:

- José Quilcate Tirado
- Mario Rosario Guaylupo (Suplente)

Por la JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS:

- Antonio Vega Erausquín.

c) Subcomisión Informática

Por la SUNARP:

- Víctor Pacheco Postigo (Coordinador)

Por la COFOPRI:

- César Cisneros Vargas

Por el RPU:

- Emilio Cáceda Ramos
- Norma Inga Parra

Por la JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS:

- Beatriz Zevallos Giampetri

d) Subcomisión de Catastro

Por la SUNARP:

- Luis Grados Quezada (Coordinador)

Por la COFOPRI:

- Juan Luna Aberanga

Por el RPU:

- Luis Cutti Flores
- Pedro Silva (Suplente)

Por la JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS:

- Francisco Villavicencio Cárdenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

13887

Establecen fechas en que se compensarán horas no laboradas los días 30 de julio y 7 de octubre de 2002

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 309-2002-SUNARP/SN

Lima, 31 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2002-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2002, se han declarado feriados no laborables a nivel nacional los días martes 30 de julio y lunes 7 de octubre del año 2002;

Que, el citado Decreto Supremo establece en cuando al sector público, que las horas dejadas de laborar en los respectivos feriados deberán ser compensadas en la semana posterior a los días declarados feriados o en la oportunidad que establezca el Titular de la entidad, en función a las necesidades propias de cada institución;

De conformidad con lo establecido en los incisos a) y l) del Artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que las horas que se dejen de laborar los días 30 de julio y 7 de octubre del año 2002, se compensarán a razón de una hora diaria, desde el 5 hasta el 14 de agosto y del 14 al 23 de octubre del año en curso respectivamente.

Artículo 2°.- Dicha compensación, que deberá hacerse efectiva a partir de la hora de salida, es de aplicación a los trabajadores de la sede central de la SUNARP y de sus Organos Desconcentrados.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a todas las Zonas Registrales de la SUNARP, las mismas que deberán difundirla entre todos sus trabajadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

13888

SUNAT

Autorizan prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles ubicados en Ayacucho y Lambayeque mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 095-2002/SUNAT

Lima, 26 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicacio-

nes Directas las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre que la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme lo establecido por el Artículo 20° de dicho Texto;

Que en los Artículos 105° y 116° del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico Legal N° 001-2002-IG0100 indica que se requiere prorrogar por el plazo de un año, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 399, Segundo Piso, Ayacucho, con un área de 252.80 m², en virtud de que en la ciudad de Ayacucho no se han encontrado locales adecuados que permitan el funcionamiento de la Oficina Remota y el local que se viene ocupando cuenta con la distribución apropiada para el buen desenvolvimiento de los funcionarios por lo que es factible exonerar del respectivo proceso de selección la prórroga de dicho contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del citado Texto;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y en los Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas en el inciso m) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificado por Resoluciones de Superintendencia N°s. 004-2001/SUNAT y 129-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa selectiva la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 399, Segundo Piso, Ayacucho, de 252.80 m², el mismo que ya está acondicionado y es adecuado para el funcionamiento de la Oficina Remota Ayacucho, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 2 de agosto del 2002 al 1 de agosto del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Intendente Regional Ica a suscribir la Addenda al Contrato con la señora María Cruzat de Gonzales mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de S/. 2,050.00 (Dos Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

13898

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 096-2002/SUNAT

Lima, 26 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los

procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre que la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme lo establecido por el Artículo 20° de dicho Texto;

Que en los Artículos 105° y 116° del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Memorandum N° 002-2002/SUNAT-ID0100 indica que se requiere prorrogar por el plazo de un año, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Mz. "B", Lote N° 1-2, Parque Industrial de Chiclayo, de un área de 2,182 m², en virtud de que dicho local se ha destinado para almacén de bienes embargados y comisados de la Intendencia Regional Lambayeque y se encuentra acondicionado para operar como tal con el fin de brindar una buena atención a los contribuyentes, por lo que es factible exonerar del respectivo proceso de selección la prórroga de dicho contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del citado Texto;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y en los Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas en el inciso m) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificado por Resoluciones de Superintendencia N°s. 004-2001/SUNAT y 129-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa selectiva la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Mz. "B", Lote N° 1-2 Parque Industrial de Chiclayo, de un área de 2,182 m², destinado para almacén de bienes embargados y comisados de la Intendencia Regional Lambayeque, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 7 de agosto del 2002 al 6 de agosto del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Intendente Regional Lambayeque a suscribir la Addenda al Contrato con Enrique Bazán Fábrica de Losetas S.A. mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de US\$ 1,800.00 (Mil Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) incluido impuestos de ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

13899

Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de oficina ubicada en el Centro Cívico y Comercial de Lima mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2002/SUNAT

Lima, 26 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre que la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme lo establecido por el Artículo 20° de dicho Texto;

Que en los Artículos 105° y 116° del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico N° 566-2002-SUNAT.MJ0000 indica que se requiere prorrogar por doce meses el plazo del contrato de arrendamiento de la Oficina N° 07 ubicada en la Planta Baja del Centro Cívico y Comercial de Lima, distrito del Cercado de Lima, donde actualmente funciona la Oficina de los Representantes de Créditos Tributarios en virtud a que persiste la necesidad de que dicha Oficina continúe funcionando en el local referido, por lo que es factible exonerar del respectivo proceso de selección la prórroga de dicho contrato de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19° y 20° del citado Texto;

Que el Informe Legal N° 007-2002-KH0000 señala que procede la exoneración del proceso de selección correspondiente a la prórroga del contrato de arrendamiento de la Oficina 07 ubicada en la Planta Baja del Centro Cívico y Comercial de Lima, distrito del Cercado de Lima;

Que lo expuesto en dichos Informes justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y en los Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas en el inciso m) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificado por Resoluciones de Superintendencia N°s. 004-2001/SUNAT y 129-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa selectiva la prórroga del contrato de arrendamiento de la Oficina N° 07 ubicada en la Planta Baja del Centro Cívico y Comercial de Lima, distrito del Cercado de Lima (zona céntrica de la ciudad), de un área de 242 m2, que se encuentra ya acondicionada para el fin requerido por esta Superintendencia, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto del 2002 al 31 de julio del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Intendente Nacional de Administración a suscribir la Addenda al Contrato con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de S/. 7,183.37 incluido impuestos, monto que estará sujeto a los incrementos, equivalentes a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los doce últimos meses, publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática o la entidad que pueda sustituirla en dicha función, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850.

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Reso-

lución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

13900

Normas para la declaración del Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 099-2002/SUNAT

Lima, 2 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que el inciso q) del Artículo 31° de la Ley N° 27153 que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, incorporado mediante Ley N° 27796, señala que el titular de la autorización se encuentra obligado a presentar la declaración jurada del tributo en el lugar, la oportunidad y el formulario que disponga el órgano administrador del mismo;

Que por su parte la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 27796, dispone que las personas o titulares de las empresas que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas, con Autorización Expresa o sin ella, y que a la fecha de publicación de dicha Ley no hubieran cumplido con presentar todas las declaraciones mensuales del impuesto que grava dicha explotación, deberán regularizar la presentación de sus declaraciones juradas mensuales en un plazo máximo de 10 (diez) días;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 106-2001/SUNAT se reguló que el sujeto del Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas debía presentar la declaración jurada mensual mediante el PDT - Formulario Virtual N° 629;

Que teniendo en cuenta las normas indicadas, resulta necesario establecer la forma y oportunidad para efectuar las declaraciones juradas mensuales, así como la forma para cumplir con la regularización a que hace referencia la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 27796;

En uso de las facultades conferidas por el inciso q) del Artículo 31° de la Ley N° 27153, incorporado por la Ley N° 27796; cuarta disposición transitoria de la Ley N° 27796, Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso k) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MEDIO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN

El sujeto del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas deberá presentar la Declaración jurada mensual del tributo utilizando el PDT - Formulario Virtual N° 629, en el cual se deberá consignar la totalidad de la información que se solicita en el mismo.

Artículo 2º.- SUSTITUCIÓN DE ÍTEMS DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 106-2001/SUNAT

Sustitúyanse del anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 106-2001/SUNAT los ítems que se señalan a continuación:

1. Ítems "Total Casino Diario" del rubro "**CASINOS**" y "Valor Ficha" del rubro "**TRAGAMONEDAS**" del literal b) del numeral 2, por los textos siguientes:

"2. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

(...)

b) Salas de Juego

(...)

CASINOS

(...)

✓ **Total Casino Diario.**- Registre el Ingreso Neto en Nuevos Soles obtenido en el día menos el monto que corresponda a los gastos de mantenimiento. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

- i) El Ingreso Neto diario será resultado de deducir del monto total recibido por las apuestas o dinero percibidos en el día, el monto total de los premios otorgados en ese mismo día. No considere los montos que corresponden al Pozo Acumulado.
- ii) Los gastos por concepto de mantenimiento será el 2% del resultado obtenido en el literal i).

Si el resultado se obtuviese en Dólares Norteamericanos, utilice el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda a cada liquidación diaria. En la fecha en los días en que no se publique el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.

TRAGAMONEDAS

(...)

✓ **Valor Ficha.**- Ingrese el monto resultante de deducir del valor de las fichas (en Nuevos Soles o Dólares) que se utilizan en la máquina tragamonedas por la cual se declara (por ejemplo 0.50, 1.00, 5.00), el 2% de dicho valor por concepto de gastos de mantenimiento.

(...)

2. Ítem "Pagos anticipados efectuados por el Impuesto, de corresponder" del literal c) del numeral 2 por el texto siguiente:

"2. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

(...)

c) Determinación de la deuda

(...)

✓ Pagos anticipados efectuados por el Impuesto de corresponder. Adicionalmente se podrá incluir en esta casilla un monto no mayor al 5% del crédito tributario a que hace referencia la tercera disposición transitoria de la Ley N° 27796, de ser el caso."

Artículo 3º.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La declaración y el pago del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, deberá realizarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para el pago de las obligaciones tributarias corrientes de periodicidad mensual.

Artículo 4º.- MEDIO PARA EFECTUAR LA REGULARIZACIÓN

La regularización para la presentación de las declaraciones juradas mensuales, a la que se refiere la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 27796, se efectuará dentro del plazo previsto en dicha norma y, utilizando el PDT - Formulario Virtual N° 629, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 5º.- APLICACIÓN DE LA R.S. N° 106-2001/SUNAT

En lo no previsto por la presente Resolución, para la declaración y pago del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas regirá lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 106-2001/SUNAT, en lo que fuera pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

13871

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

Aprueban Directiva que regula el "Procedimiento para el saneamiento de los bienes muebles de propiedad estatal"

RESOLUCIÓN N° 028-2002/SBN

La Molina, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la SBN, es la entidad encargada del registro, control y administración del patrimonio estatal, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas por Ley N° 27395, que tiene por finalidad promover el aprovechamiento económico de los bienes del Estado a través de un eficiente sistema de administración de los mismos;

Que, los literales a) y d) del Artículo 124º y el Artículo 136º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, regulan las actuaciones relativas al saneamiento de los bienes muebles;

Que, el literal e) del Artículo 7º del Estatuto de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, establece como una de las atribuciones de la SBN la de dictar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento anteriormente mencionado faculta a la SBN a dictar las normas procedimentales complementarias para la aplicación del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, es necesario aprobar la Directiva que regule el procedimiento para el saneamiento de los bienes muebles de propiedad estatal, a fin de viabilizar el alta y la baja de los bienes muebles que tengan la calidad de sobrantes y faltantes, según sea el caso;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556, el Decreto Ley N° 25554, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 008-2002/SBN, por la cual se regula el "Procedimiento para el saneamiento de los bienes muebles de propiedad estatal", la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AÍDA AMÉZAGA MENÉNDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

DIRECTIVA Nº 008-2002/SBN**SANEAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD ESTATAL****1.- ASPECTOS GENERALES****1.1.- Finalidad**

Regularizar la situación administrativa, contable y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en la condición de sobrantes, así como la de aquéllos que se encuentran en la condición de faltantes en su patrimonio.

1.2.- Objetivo

- Dar de alta en el patrimonio de las entidades públicas a los bienes muebles sobrantes.
- Dar de baja del patrimonio de las entidades públicas a los bienes muebles faltantes.

1.3.- Base Legal

- La Cuarta Disposición Transitoria Final del Decreto Ley Nº 25556, modificada por el Decreto Ley Nº 25738, que creó la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la SBN.
- La Ley Nº 27395, Ley que adscribió a la SBN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- El literal e) del Artículo 7º del Estatuto de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, el que señala como una las funciones de la SBN, la de aprobar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN.
- El literal d) del Artículo 124º y el literal a) del Artículo 136º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.
- El literal s) del Artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante la Resolución Nº 315-2001/SBN, el cual establece como una función y atribución de la Jefatura de Patrimonio Mobiliario la de propiciar el saneamiento técnico-legal de los bienes muebles del Estado.
- Nuevo Plan Contable Gubernamental, aprobado por Resolución CNC Nº 010-97-EF/93.01.
- La Resolución de la Superintendente Nacional de Registros Públicos Nº 255-99-SUNARP, que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de la Propiedad Vehicular.
- La Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, que aprobó las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.4.- Alcance

La presente Directiva tiene alcance a nivel nacional, siendo de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, salvo disposición legal en contrario.

1.5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende que los siguientes términos tienen el contenido descrito a continuación:

Abandono: Situación en que se encuentran los bienes muebles depositados en las sedes o locales pertenecientes a las entidades públicas y que no son reclamados por sus propietarios.

Bienes Muebles Faltantes: Bienes muebles que estando incluidos en el patrimonio de una entidad pública, no se encuentran físicamente en ella, desconociéndose su ubicación.

Bienes Muebles Sobrantes: Bienes muebles que no han sido dados de alta en el patrimonio de una entidad pública, debido a que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente. El Alta de estos bienes está restringido solamente para los bienes descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como para aquéllos que sin estar comprendidos en dicho Catálogo son susceptibles de incorporarse al patrimonio de la entidad pública.

Chatarra: Estado avanzado de deterioro de un bien mueble que hace imposible su recuperación y su utilización. Tratándose de vehículos automotores, no deben inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular.

Entidad Poseedora: Entidad pública que posee físicamente en sus locales, determinados bienes muebles que sean materia de saneamiento.

Informe Técnico-Legal: Documento elaborado según los antecedentes histórico-legales, las características técnicas, el estado de conservación, la ubicación y el valor de un determinado bien mueble patrimonial. Dicho Informe debe ser elaborado según el formato que se aprueba con la presente Directiva (**Anexo 1**).

Inmatriculación: Es la primera inscripción del dominio de un vehículo automotor en el Registro de Propiedad Vehicular.

Saneamiento: Acciones administrativas, contables y legales que deben realizar las entidades públicas, a fin de regularizar la situación de los bienes muebles patrimoniales con los que cuentan.

1.6.- Disposiciones Generales

1.6.1.- La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces es la responsable de llevar a cabo los procedimientos de saneamiento regulados en la presente Directiva, a través del Comité de Gestión Patrimonial y el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

1.6.2.- La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces encargará al Comité de Gestión Patrimonial realizar la identificación y verificación de los bienes muebles faltantes y sobrantes de la entidad pública, a fin de dar inicio a los correspondientes procedimientos de saneamiento.

1.6.3.- El saneamiento de los bienes muebles faltantes se realiza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

1.6.4.- Las entidades públicas tienen un año de plazo para acogerse a los procedimientos de saneamiento establecidos en la presente Directiva, contados a partir de su publicación.

1.6.5.- La presente Directiva no es de aplicación para los vehículos automotores internados por infracciones cometidas al Reglamento Nacional de Tránsito, en los depósitos autorizados o que estén a cargo de la Policía Nacional del Perú.

1.6.6.- La presente Directiva no es de aplicación para los bienes muebles incautados o declarados en abandono, que se encuentren depositados en dependencias públicas en aplicación de Leyes especiales.

**2.- SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOB-
BRANTES****2.1.- Disposiciones Específicas**

2.1.1.- En el caso de saneamiento de vehículos automotores que no cuenten con placa de rodaje, el Comité de Gestión Patrimonial debe solicitar al Registro de Propiedad Vehicular de cada una de las Oficinas Registrales a nivel nacional, la búsqueda correspondiente a través del número de serie y el número de motor, a fin de determinar si el vehículo se encuentra inmatriculado. De no estar inmatriculado, se deberá contar con el respectivo Certificado Negativo de Inmatriculación.

2.1.2.- En el caso de vehículos automotores inmatriculados, se deberá contar con el Certificado de Gravamen expedido por el Registro de Propiedad Vehicular y el Certificado de Identificación Vehicular expedido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE).

2.1.3 En el caso de vehículos automotores no inmatriculados, sólo se tramitará el Certificado de Identificación Vehicular.

2.1.4 Si los vehículos que se pretende sanear, tienen gravámenes u órdenes de captura y la entidad pública luego de haber agotado todas las posibilidades, no puede cancelar los gravámenes o levantar las órdenes de captura correspondientes, informará a la Policía Nacional del Perú o al Juzgado que corresponda sobre la ubicación de los vehículos, para que sean puestos a disposición de cualesquiera de ellos, según sea el caso, lo que se deberá hacer efectivo mediante un Acta de Entrega que será suscrita por la Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces y la parte receptora.

2.1.5.- Los vehículos automotores no inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular serán dados de alta mediante el procedimiento para el Saneamiento de Bienes Muebles Sobrantes, establecido en el numeral 2.3. de la presente Directiva.

2.1.6.- Los vehículos automotores no inmatriculados que se encuentran en la condición de chatarra, no deberán ser inscritos a nombre de la entidad pública.

2.1.7.- Cuando no se cuente con la documentación suficiente para regularizar la transferencia de la propiedad de los bienes muebles a favor de la entidad poseedora y los bienes provengan de entidades fusionadas, liquidadas o extinguidas de cualquier otra manera, así como cuando se trate de bienes recibidos por convenios de cooperación, se procederá conforme al procedimiento para el Saneamiento de Bienes Muebles Sobrantes, establecido en la presente Directiva.

2.2.- Condiciones previas al saneamiento

Constituyen condiciones previas al saneamiento de bienes muebles sobrantes, las siguientes:

a) Que el bien se encuentre no menos de un año en poder de la entidad pública.

b) Que no se cuente con la documentación sustentatoria del Alta al patrimonio de la entidad pública o cuando dicha documentación esté incompleta.

2.3.- Procedimiento para el saneamiento de bienes muebles sobrantes

2.3.1.- El Comité de Gestión Patrimonial elaborará un Informe Técnico-Legal sustentando la tenencia de los bienes muebles sobrantes y estimando el tiempo de permanencia de los mismos en la entidad. Dicho Informe deberá ser elevado al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones para su evaluación.

2.3.2.- Si el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, encuentra conforme el Informe Técnico-Legal, suscribirá el Acta de Acuerdo recomendando a la Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces, la publicación de la relación detallada de los bienes muebles materia de saneamiento en un lugar visible de la Sede Central de la entidad pública y de sus Oficinas Descentralizadas, durante 10 días útiles, a partir de la suscripción de la referida Acta.

2.3.3.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral precedente y sin que se haya presentado oposición alguna, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones elaborará el Acta de Saneamiento, según el Formato que se aprueba con la presente Directiva (**Anexo 2**), recomendando el Alta de los bienes muebles. Asimismo, elaborará el proyecto de Resolución respectiva y lo elevará a la Dirección General de Administración o la que haga sus veces.

2.3.4.- La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces, emitirá la Resolución aprobatoria del alta de los bienes muebles objeto de saneamiento, por la causal de saneamiento estableci-

da en el literal a) del Artículo 136° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y en mérito a la presente Directiva.

2.3.5.- La Resolución de Alta de los bienes muebles objeto de saneamiento deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Contabilidad de la entidad pública y de la SBN, dentro del plazo de 10 días de aprobada.

2.3.6.- Tratándose del Saneamiento de Vehículos Sobrantes Inmatriculados, adicionalmente, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

a) Si el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones encuentra conforme el Informe Técnico-Legal emitido por el Comité de Gestión Patrimonial, declarará en situación de abandono el vehículo automotor de saneamiento en situación de abandono, mediante la emisión de un Acta de Abandono, según el formato que se aprueba con la presente Directiva (**Anexo 3**).

b) La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces procederá, a notificar por escrito al propietario del vehículo, de conocerse su domicilio. Caso contrario, deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial El Peruano, un aviso indicando las características del vehículo materia de saneamiento, el lugar donde se muestra al público y el nombre del propietario.

c) Transcurrido el plazo señalado en el numeral precedente, sin haberse presentado oposición alguna, se procederá conforme a lo señalado en los numerales 2.3.3. y 2.3.5. de la presente Directiva.

2.3.7.- La oposición de las entidades públicas, privadas o las de particulares se realizará del siguiente modo:

a) Si dentro del plazo de 10 días de efectuada la publicación señalada en el numeral 2.3.2. o en el literal b) del numeral 2.3.6. de la presente Directiva, según sea el caso, se presenta oposición por parte de otras entidades públicas, privadas o particulares que crean tener derecho sobre los bienes muebles objeto de saneamiento, éstas deberán presentar ante la entidad poseedora la documentación sustentatoria de la titularidad de dichos bienes.

b) La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces evaluará la documentación señalada en el literal anterior y de encontrarla conforme, emitirá una Resolución determinando la titularidad de los bienes muebles y procederá a entregarlos de los mismos dentro de los 10 días de finalizado el plazo de la publicación referida en el literal precedente. Dicha entrega se hará efectiva mediante un Acta de Entrega, según el Formato que se aprueba con la presente Directiva (**Anexo 4**), la misma que será suscrita por ambas partes y remitida a la SBN con la documentación sustentatoria dentro de los 10 días de suscrita.

2.3.8.- Cuando corresponda, la Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces remitirá al Registro de Propiedad Vehicular para la inscripción del vehículo a nombre de la entidad pública, dentro del plazo de 10 días de emitida la Resolución de alta, la siguiente documentación:

- a) Acta de Saneamiento.
- b) Resolución de alta.
- c) Certificado de Identificación Vehicular.

3.- SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES

3.1. Condiciones previas al saneamiento

Constituyen condiciones previas al saneamiento de bienes muebles faltantes, las siguientes:

a) Que no se cuente con la documentación sustentatoria para la aprobación de la baja del bien mueble o que dicha documentación esté incompleta.

b) Que el bien mueble se encuentre en poder de otra entidad pública, según documentación que así lo acredite indubitadamente y cuando no sea posible regularizar

la transferencia de propiedad a favor de la entidad poseedora.

3.2. Procedimiento para el saneamiento de bienes muebles faltantes

3.2.1. Si el Comité de Gestión Patrimonial comprueba la falta de bienes muebles, elaborará un Informe Técnico-Legal conteniendo las investigaciones realizadas, el mismo que será elevado al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones para su evaluación.

3.2.2. Si el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones encuentra conforme el Informe Técnico-Legal, suscribirá el Acta de Acuerdo recomendando la baja de los bienes muebles. Asimismo, elaborará el proyecto de Resolución respectiva y lo elevará a la Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces.

3.2.3. La Dirección General de Administración de la entidad pública o la que haga sus veces, a mérito de la presente Directiva y a la recomendación del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, emitirá la Resolución aprobando la baja de los bienes muebles objeto de saneamiento, la misma que será puesta en conocimiento de su Oficina de Contabilidad y de la SBN dentro del plazo de 10 días de aprobada.

ANEXO 1

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° _____

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____

UBICACIÓN DE LA ENTIDAD _____

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 1. CERTIFICADO DE GRAVAMEN
- 2. CERTIFICADO DIPROVE
- 3. CONVENIO DE COOPERACIÓN
- 4. NORMA DE FUSIÓN O LIQUIDACIÓN
- 5. ACTA DE RECEPCIÓN-ENTREGA
- 6. OTROS (especifique)

III. BASE LEGAL

(En este rubro deben mencionarse las normas legales que sustentan el saneamiento de los bienes muebles sobrantes o faltantes).

IV. ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGALES

(En este rubro se detallará la documentación y los hechos que sustentan la tenencia de los bienes muebles sobrantes o la existencia de bienes muebles faltantes en el patrimonio).

V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

(Los bienes muebles materia de saneamiento deberán ser descritos en este rubro, especificándose las características de los mismos).

- a) Denominación
- b) Código Patrimonial
- c) Detalle técnico:
 - Marca
 - Modelo
 - Tipo
 - Color
 - Dimensiones
 - Número de serie
 - Número de placa de rodaje
 - Número de motor
 - Número de chasis
 - Año de fabricación

- d) Estado de conservación (2)
- e) Ubicación del bien (1)
- f) Valor (S/.)
- g) Tiempo de permanencia (1)

VI. ANÁLISIS

(En este rubro se analizará la información y la documentación presentada en los puntos III y IV).

VII. OBSERVACIONES O COMENTARIOS

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(En este rubro se emite opinión sobre la tenencia de los bienes muebles sobrantes o la existencia de bienes muebles faltantes en el patrimonio y se recomienda la regularización de su situación técnica-legal, de ser el caso).

Fecha: _____ de _____ del 200__

_____ (3) _____ (3)

- (1) Sólo para bienes sobrantes
- (2) Nuevo (N), Bueno (B), Regular (R), Malo (M)
- (3) Firma de los miembros del Comité de Gestión Patrimonial

ANEXO 2

ACTA DE SANEAMIENTO

En las instalaciones de (nombre de la entidad pública), sita en (Av., Calle, Jr.) _____, del distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del 200..., los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, designados mediante Resolución _____ N° _____, de fecha _____ de _____ del 200..., se reunieron en virtud de la Directiva N° _____-2002/SBN: Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobada por Resolución N° _____-2002/SBN.

(Otras observaciones):

Habiendo constatado que se ha realizado las publicaciones correspondientes y no habiéndose presentado oposición alguna, se recomienda a la Dirección General de Administración (o la que haga sus veces) emitir la Resolución aprobando el ALTA DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) PROPUESTOS PARA SANEAMIENTO, los cuales se detallan a continuación: (o en el Anexo adjunto)

_____ (*) _____ (*)

(*) Firma de los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

ANEXO 3

ACTA DE ABANDONO

En las instalaciones de (nombre de la entidad pública), sita en (Av., Calle, Jr.) _____, del distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del 200..., los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, designados mediante la Resolución _____ N° _____, de fecha _____ de _____ del 200..., se reunieron en virtud de la Directiva N° _____-2002/SBN: Saneamiento de los Bienes Muebles de las Entidades Públicas, aprobada mediante la Resolución N° _____-2002/SBN y el Informe Técnico-Legal N° _____, en el cual se sustenta el Abandono del Vehículo de placa de rodaje N°: _____, que tiene el siguiente detalle técnico:

PROPIETARIO(S):
 MARCA:
 MODELO:
 TIPO:
 COLOR:
 NÚMERO DE CHASIS:
 NÚMERO DE MOTOR:
 AÑO:

(Otras observaciones, de ser el caso)

La sesión tiene por finalidad DECLARAR EL ABANDONO del vehículo de placa de rodaje N°, propuesto para saneamiento.

Por lo tanto, se solicita a la Dirección General de Administración (o la que haga sus veces) notificar por escrito al (los) propietario(s) del (los) vehículo(s) DECLARADO(S) EN ABANDONO o realizar la publicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Saneamiento antes referida.

..... (*)

(*) Firma de los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

ANEXO 4

ACTA DE ENTREGA

En las instalaciones de (nombre de la entidad pública), sita en (Av., Calle, Jr.), del distrito de, provincia de y departamento de, a las horas del día de del 200..., se reunieron los representantes de (nombre de la entidad pública), el señor, identificado con DNI N°, (cargo) y el propietario (o el representante de la entidad propietaria) de los bienes muebles propuestos para saneamiento, el señor, identificado con DNI N°

La reunión tuvo por finalidad proceder a la entrega de los bienes muebles propuestos para saneamiento por (nombre de la entidad pública), los cuales se detallan en la hoja adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta.

Efectuada (s) la(s) publicación(es) correspondiente(s) señalada(s) en el numeral 2.3.2. (y/o en el literal b) del numeral 2.3.6.) de la Directiva N°- 2002/SBN: Saneamiento de los Bienes Muebles de las Entidades Públicas, aprobada por Resolución N° - 2002/SBN, el(la) (nombre o razón social) demostró la propiedad de determinados bienes muebles, según consta en la Resolución N°, de fecha, de del 200..., emitida por la Dirección General de Administración (o la que haga sus veces) de la (nombre de la entidad pública), por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución se procedió a realizar la entrega correspondiente.

Estando de acuerdo las partes, y verificado (s) físicamente el (los) bien (es) mueble (s) materia de entrega, se firmó la presente Acta y su anexo en señal de conformidad.

EL QUE ENTREGA:

..... (*)

EL QUE RECIBE:

..... (*)

(*) Firma de ambas partes.

13817

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen beneficio de regularización de la conducción de puestos de los mercados bajo administración de la Municipalidad y de pago de deuda por merced conductiva

DECRETO DE ALCALDÍA N° 090

Lima, 23 de julio de 2002

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en su Art. 194° establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Art. 10° Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Art. 3° de la Ordenanza N° 072 - Reglamento de Mercados, señala que los mercados municipales se hayan bajo vigilancia y control de autoridades competentes, en este caso de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor a través de la Dirección de Comercio y Mercados de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Art. 30° Inc. c) de la precitada ordenanza dispone como una de las obligaciones de los comerciantes en los mercados cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de uso de puestos, estantes o depósitos u otros de propiedad municipal;

Que, la administración del mercado es responsable del buen funcionamiento, conducción y control del mercado, quien se encarga además de llevar el padrón debidamente actualizado y ordenado;

Que, la deuda por merced conductiva de los conductores de los mercados municipales bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el período comprendido entre julio del año 1992 a diciembre del 2001 según liquidación al 31 de diciembre del 2001, alcanza los S/. 2'785,687.00 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 nuevos soles), sin considerar los intereses correspondientes que acrecentarían significativamente dicho monto;

Que, actualmente existe un gran porcentaje de comerciantes de los mercados municipales que faltan regularizar la conducción de sus puestos ante la autoridad municipal, situación que ha permitido que los comerciantes no cumplan con sus obligaciones administrativas y económicas, por lo cual esta administración municipal en aras de lograr el saneamiento económico y administrativo de los centros de abastos considera necesario brindar las más amplias facilidades para que los conductores de puestos de los mercados municipales se regularicen;

Estando a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y de conformidad con los Artículos 47° incisos 6) y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establézcase un Beneficio de Regularización de la Conducción de Puestos de los Mercados bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de pago de la deuda por merced conductiva por el período comprendido entre el mes de julio de 1992 al mes de diciembre del 2001.

Artículo Segundo.- El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior será de 90 días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El pago de la deuda será exclusivamente en la Caja de Tesorería de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- Los comerciantes que se acojan a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán realizar el pago de la deuda por merced conductiva en la siguiente forma:

a) Pago al contado: Monto insoluto de la deuda, sin moras ni intereses.

b) Pago fraccionado: Monto insoluto de la deuda. Adicionalmente moras e intereses con un descuento del 80%. Para acogerse a este beneficio, deberá realizarse un pago inicial mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del total de la deuda y el setenta por ciento (70%) o el saldo restante, hasta en diez (10) cuotas mensuales, suscribiendo un compromiso de pago. El monto mínimo de la cuota será equivalente a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Cuarto.- Para solicitar la regularización de la conducción de puestos de mercado y obtener los beneficios del presente Decreto, las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato Solicitud / Declaración Jurada.
2. Comprobante de pago por derecho de trámite.
3. Cumplir con el pago de la deuda en forma total o fraccionado, conforme a lo previsto en el Artículo 3º.
4. Documentos que acrediten la conducción o sucesión.
5. Acreditar la continuidad en la conducción del puesto mediante una Declaración Jurada Personal en la que manifieste que permanece en el puesto por un período no menor de 6 meses.

El presente procedimiento se sujetará a lo dispuesto por el Art. 43º de la Ordenanza N° 072.

Artículo Quinto.- Cumplidos los requisitos que establece el Artículo 4º, la Dirección de Comercio y Mercados emitirá la Resolución Directoral que declarará regularizada la conducción del puesto de un determinado mercado.

Artículo Sexto.- Los comerciantes que mantengan deudas por períodos mayores a tres meses y no se hayan acogido a los beneficios establecidos en el presente Decreto dentro del plazo de 90 días previsto en el Artículo 2º, dará lugar para que la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor a través de la Dirección de Comercio y Mercados declare la vacancia y desocupación de los puestos, requiriendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto no será aplicable para los casos en que los comerciantes se encuentran incurso en procesos judiciales de naturaleza penal, en los que la Municipalidad Metropolitana de Lima es parte, ni a aquellos puestos recuperados por la Administración Municipal.

Artículo Octavo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del quinto día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

13816

Ratifican Ordenanza que aprueba diversos derechos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

ACUERDO DE CONCEJO N° 146

Lima, 30 de mayo de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, mediante Oficio N° 170-2001-MSMM sobre ratificación de la Ordenanza N° 023-MSMM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el ejercicio 2001, y los derechos contenidos en él, para se aplicados en su jurisdicción;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitida mediante Oficio N° 00273-02-SAT/MML e Informe N° 000284-2002-SAT/04, lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 083-2002-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo y la Ordenanza N° 211, Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Carácter Tributario de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

ACORDÓ:

Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza N° 023-MSMM de fecha 19 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 del mismo mes y año, que aprueba los 93 derechos que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-2001, de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13243

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Declaran en situación de urgencia la contratación de vehículos para prestar servicios de recojo y disposición final de residuos sólidos

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
N° 11-A-2002/CDL-CH**

Chosica, 12 de junio del 2002

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha el Memorandum N° 290-2002-DSCyC/MDLCH, su fecha 20 de mayo del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 07-2002/CDL-CH su fecha 27.2.02 se declaró en situación de urgencia la contratación de los vehículos de transporte para el recojo y disposición final de los residuos sólidos por un plazo que no podrá exceder de 90 días, mientras dure el proceso de selección correspondiente;

Que, según informe de vistos el Director de Servicios a la Comunidad y Comercialización da cuenta que con Informe N° 017-002-MDLCH/CE y con fecha 9 de mayo del 2002 se declaró desierto el Concurso Público del servicio de recojo y disposición final de residuos sólidos; por tal motivo solicita se sirva dar trámite con el fin de ampliar la declaratoria de urgencia;

Que, en virtud de lo expuesto y a efectos de seguir prestando el servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos del distrito de Lurigancho-Chosica, se sugiere en declarar en situación de urgencia la contratación de los vehículos para el citado servicio por un plazo de 45 días adicionales a la Resolución de Concejo N° 07-2002/CDL-CH por un monto total de S/. 89,000

(9 camiones baranda a S/. 220.00 Nuevos Soles diarios cada uno);

Que, con las facultades conferidas por los Artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, con la unanimidad de los miembros del Concejo;

SE RESUELVE:

1º.- En vía de regularización, declarar EN SITUACIÓN DE URGENCIA la contratación de los vehículos de transporte para el servicio de recojo y disposición final de los residuos sólidos por un plazo que no podrá exceder de 45 días adicionales a la Resolución de Concejo N° 07-2002/CDL-CH; mientras dure el nuevo proceso de selección correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEJANDRO CHÁVEZ LUNA
Alcalde

13827

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 574-2002-RASS

Expediente N° 006950-2002 M-2

Santiago de Surco, 19 de julio de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El petitorio de LIDER INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. sobre modificación del proyecto de Habilitación Urbana Nueva del terreno de su propiedad con 10,315.46 m², ubicado en el ex fundo Villanueva, constituido por la acumulación de los Sublotes N° 11A-2 y N° 11B-2, distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Obras Privadas emite el Informe N° 292-2002-SDOPRIV-DDU-MSS (fs. 40 a 42) detallando los documentos presentados por el administrado, cumpliendo con lo previsto en el TUPA y efectuada la inspección ocular al terreno se ha verificado que las obras ejecutadas por la Constructora en el fondo del inmueble, que se encuentra ubicado en la falda del cerro Viva El Perú, luego de la demolición del muro de cerco, ha producido el deslizamiento del suelo arenoso ubicado aguas arriba y por consiguiente de propiedad de la EOPNP, ello aunado al hecho de que al no haber monumentado con hitos la exacta ubicación del muro de cerco demolido, trae como consecuencia la duda sobre su verdadera ubicación y por consiguiente si las obras respetarán el lindero del verdadero. La consecuencia final es que la empresa LIDER INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. ha visto por conveniente solicitar la modificación del proyecto de habilitación urbana, presentando nuevos planos y memoria descriptiva; cambio del nombre del propietario del terreno de Roberto Clark Reyes a Lider Ingeniería y Construcción S.A., a mérito de la minuta de compraventa presentada (fs. 12 a 16); concluyendo en ser procedente lo solicitado;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite Dictamen Favorable de fecha 2.7.2002 (fs. 43 a 45), con la indicación expresa de que el aporte de recreación pública se redimirá en dinero;

De conformidad con la normatividad contenida en la Ordenanza N° 09-99-MSS, Ley N° 27444, Ley N° 26878, su

modificatoria Ley N° 27135 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC y facultad expresa prevista en el Artículo 47º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSIDERAR, a LIDER INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. como nuevo propietario y en consecuencia el titular del proceso de Modificación de Habilitación Urbana Nueva del terreno de DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON CUARENTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (10,315.46 m²), constituido por la acumulación de los Sublotes 11A-2 y 11B-2 del ex fundo Villanueva, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; en sustitución de su anterior propietario Roberto Clark Reyes.

Artículo Segundo.- APROBAR, de conformidad con los Planos signados con el N° 072.01-2002-SDOPRIV-DDU-MSS al N° 072.05-2002-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos Modificados referente a Lotización y Vías, Trazado de Ejes de Vías y Planeamiento Integral correspondiente a la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Media Densidad R-4, del terreno de 10,315.46 m² constituido por la acumulación de los Sublotes 11A-2 y 11B-2 del ex fundo Villanueva, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; en sustitución de los proyectos aprobados por Resolución de Alcaldía N° 283-2002-RASS de fecha 22.3.2002.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a LIDER INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. a ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses las obras de habilitación urbana, cuyos proyectos se aprueban y las que corresponden a los proyectos de las redes de servicios, en base a los planos firmados y sellados por los entes oficiales y al Cuadro de Áreas siguiente :

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA	10,315.46 m ²
ÁREA DE VÍAS	2,384.82 m ²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	7,930.64 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 292-MML de fecha 17.10.2000 establece los aportes reglamentarios para habilitaciones con fines de vivienda Tipo 4:

APORTE REGLEMENTARIO	ORDENANZA N° 292		PROYECTO	OBSERVACIONES
	%	m ²		
Recreación Pública	10	1,031.55	0.00 m ²	Redimir en dinero
Parques Zonales	2	206.31	207.48 m ²	En Mz. A, Lote N° 2
Ministerio de Educación	2	206.31	207.00 m ²	En Mz. A, Lote N° 3

El déficit de Aporte para Recreación Pública de 1,031.55 m² será redimido en dinero. El aporte para Parques Zonales se ubica en la Mz. A, Lote N° 2, y el aporte para el Ministerio de Educación en la Mz. A, Lote N° 3.

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diáme-

tro máximo de 1 ½ ", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de Concreto de calidad de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio, de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento - arena fina en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes y a nivel de dichas calzadas, se construirá sardineles de concreto de calidad $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$ y de dimensiones 0.15 m. x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria Luz del Sur, debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Cuarto.- DISPONER, quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima la obligación del propietario de cancelar el déficit de aporte reglamentario para Recreación Pública, que será redimido en dinero, antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda como garantía el Lote N° 1 de la Mz. "A". El déficit de aporte para Recreación Pública debe ser valorizado y cancelado en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de LIDER INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado, sufragando los gastos que irrogue la mencionada publicación.

Artículo Sexto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia simple a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a Ley.

Artículo Setimo.- ENCARGAR el cumplimiento de los artículos precedentes a la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Obras Privadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

13748

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
IGNACIO ESCUDERO

Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa convocado para la adquisición de alimentos destinados al Programa del Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 108-2002-MDIE**

Ignacio Escudero, 22 de julio del 2002

VISTO:

El Informe s/n de fecha 19 de julio 2002-MDIE-CE-PVL, presentado por el Comité Especial referido a la nulidad de la Adjudicación Directa Pública, Primera Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el último párrafo del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUMOCODE (PRE), aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUMOCODE (PRE) y publicada el 14-12-2001 en el Diario Oficial El Peruano establece, que las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas que se encuentren programadas e incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Oficio N° 1606-2002 (GTN/MON) de CONSUMOCODE, recepcionado el 15/7/02, precisa que la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero no ha cumplido con la Publicación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y respecto a las Bases que se ha contravenido ciertos dispositivos legales;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en su Artículo 26°, establece que el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57° del D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, la inobservancia de las disposiciones antes mencionadas determinan, la nulidad absoluta del Proceso Selectivo Convocado por contravenir las normas legales vigentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los DD.SS. N°s. 012 y 013 del TUO y Reglamento y la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procesamiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso Selectivo, la Adjudicación Directa Pública Primera Convocatoria, para la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, correspondiente a los meses de Enero-Diciembre del 2002, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución dentro de los plazos que establece la Ley, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ÓSCAR ARCELA PALACIOS
Alcalde

13857



Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

**Proyecto de Directiva que establece
los Mecanismos de Transparencia
de Información del MTC sobre
los Servicios de Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito, a Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, o a la dirección electrónica uct@mtc.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

SEPARATA ESPECIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado peruano, constituido bajo los principios del Estado democrático de derecho, tiene como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. El Estado está al servicio de la ciudadanía y debe promover la participación democrática de todas las personas en las acciones de gobierno y en la gestión estatal. Uno de los requisitos indispensables para lograr esta participación es el acceso de los ciudadanos a la información, sin la cual no es posible que las personas actúen racionalmente y de común acuerdo.

De otro lado, los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho y el deber de comprobar que se utilicen procedimientos adecuados en cada acto de gestión o de gobierno, a fin de que las decisiones que el Estado adopte respondan efectivamente al interés público. Por ello, es responsabilidad del gobierno adoptar las medidas necesarias para promover la cultura de la transparencia y principios éticos en la administración pública, en oposición a la cultura del secreto que ha caracterizado el funcionamiento del Estado peruano.

En base a estos principios, toda información en poder del Estado es pública salvo que la Ley establezca lo contrario; toda acción de un organismo del Estado debe ser pública, con excepción de los actos que la ley disponga. En ambos casos el secreto es la excepción y sólo se justifica cuando se trata de cautelar principios y valores socialmente relevantes, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Esta directiva contiene lineamientos de acción transparente no sólo para los trabajadores del MTC que tienen a su cargo la gestión pública de los servicios de comunicaciones, sino principalmente para que la ciudadanía pueda juzgar la corrección y la pertinencia de las decisiones que se toman cotidianamente y, en general, para evaluar la gestión del MTC en el subsector de las comunicaciones.

Proyecto de Directiva que establece los Mecanismos de Transparencia de Información del MTC sobre los Servicios de Comunicaciones

1. OBJETO

Establecer los mecanismos necesarios para promover y establecer una cultura de transparencia en el acceso ciudadano a la información que genera y administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en lo referente a los servicios de comunicaciones, y para facilitar la participación de los ciudadanos en la formulación de las políticas públicas en este campo, teniendo como base la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Para los efectos de esta directiva, los servicios de comunicaciones comprenden los servicios públicos y privados de telecomunicaciones, de radiodifusión y postales.

2. BASE LEGAL

El inciso 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, excepto la que afecta la intimidad personal y las que se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El numeral 1.12 del Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades públicas deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional, o las que expresamente sean excluidas por ley, y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su Artículo 4º, que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo uno de sus objetivos la transparencia en su gestión.

El Decreto Supremo N° 018-2001-PCM estableció la obligación de las entidades del sector público de incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), procedimientos destinados a facilitar a las personas el acceso a la información que generen o tengan en su poder.

Por D.S. N° 008-2002-MTC, se aprueba el Texto Único ordenado de Procedimientos Administrativos del MTC y se dispone que se utilizará el formulario 001/15 para solicitar información a los órganos correspondientes del Ministerio.

3. FINALIDAD

Asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de elevar la transparencia en la gestión del Estado, fortalecer el proceso de toma de decisiones públicas y privadas, y facilitar la participación de los interesados en la definición de políticas del sector, lo que contribuirá al mejor desarrollo de los servicios de comunicaciones.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.1. Información en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe):

El órgano competente del MTC deberá publicar la siguiente información:

Información sobre política sectorial y marco regulatorio

- a) Marco legal de los servicios de comunicaciones.
- b) Los contratos tipo de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones y los modelos de contrato para concesión de servicios postales.
- c) El Registro Nacional de Frecuencias, con las asignaciones de frecuencias y la disponibilidad de espectro en cada jurisdicción, en lo que corresponde a los servicios de telecomunicaciones, salvo en los casos de seguridad nacional.
- d) El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) actualizado.
- e) Información sobre las infracciones y sanciones a ser aplicadas por incumplimiento del marco normativo de comunicaciones.
- f) Proyectos de normas sobre servicios de comunicaciones, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- g) Información sobre los derechos y deberes de los concesionarios u operadores de los servicios de comunicaciones, y de las instancias a las que puede recurrir para su ejercicio.

Información vinculada a los procedimientos administrativos

- a) Las cartillas de orientación, los modelos de solicitudes, hojas de información técnica, declaraciones juradas y demás formatos necesarios para los principales trámites seguidos ante el órgano competente del MTC.
- b) Instancias y procedimientos de los trámites seguidos ante el MTC con los diagramas de flujo respectivos.
- c) El listado de solicitudes de concesión y/o autorización de servicios de comunicaciones en trámite, luego de que éstas fueran publicadas de ser el caso, conforme al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- d) La relación de solicitudes de espectro de las empresas de telecomunicaciones.

Información estadística

- a) Información estadística del sector referida a servicios de comunicaciones, incluyendo los operadores de cada servicio, los períodos de autorización o concesión otorgados en cada caso, las ciudades o áreas en las que operan, la densidad de la cobertura alcanzada e información histórica de las comunicaciones en el Perú.
- b) Relación de las resoluciones de carácter específico emitidas por el órgano competente del MTC, incluyendo una sumilla y fecha de publicación.

Consultas públicas

- a) Foros electrónicos de discusión sobre temas de interés vinculados a los servicios de comunicaciones.
- b) Consultas públicas sobre proyectos de normas y documentos de trabajo que el órgano competente del MTC hubiera emitido, así como los comentarios y sugerencias recibidas.

Información general

- a) Las presentaciones institucionales preparadas por las distintas direcciones del sector comunicaciones, con mención de fecha y lugar de exhibición.
- b) La agenda de actividades para el año correspondiente.

4.2. Publicación en el Diario Oficial El Peruano

- a) Las resoluciones que deban publicarse por este medio, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Los proyectos de normas relativas a los servicios de comunicaciones y su exposición de motivos, con el propósito de recibir comentarios y sugerencias de los interesados.
- c) Las normas relativas a los servicios de comunicaciones.
- d) Los registros de interés, previo a la decisión de disponer que una banda recientemente atribuida para servicios de comunicaciones, sea otorgada mediante concurso público de ofertas o a solicitud de parte.

4.3. Publicación en un Diario de circulación nacional

Aquella información que deba publicarse por este medio conforme a las normas legales vigentes.

4.4. Audiencias Públicas

- a) El órgano competente del MTC convocará a audiencias públicas, en aquellos casos que lo contemple el marco legal vigente. La convocatoria para la realización de una Audiencia Pública deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha prevista para tal acto.
- b) Asimismo, el órgano competente del MTC podrá disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el fin de propiciar la participación de los interesados y recoger sus aportes, en los casos en que así lo considere necesario.

4.5. Solicitudes de información de la ciudadanía

Todo ciudadano tiene derecho a solicitar información precisa sobre servicios de comunicaciones. El Ministerio se obliga a contestar toda solicitud que no pueda ser resuelta a través de la información disponible en la página web del MTC, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles, a través del formulario 001/15, Acceso a información que posean o produzcan los órganos del MTC (D.S. N° 018-2001-PCM), publicado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del MTC, aprobado por D.S. N° 008-2002-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo del 2002.

5. EXCEPCIONES AL ACCESO DE INFORMACIÓN

- a) Cuando el MTC no posea la información.
- b) Cuando la información sea considerada como de carácter confidencial porque afecta la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o constituya secreto industrial o comercial, conforme a las leyes de la materia.

6. DECLARACIÓN Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las empresas autorizadas o concesionarias y las que tengan expediente en trámite podrán solicitar que determinada información sea declarada confidencial, con arreglo a la normatividad vigente. El órgano competente para resolver el expediente en trámite, a través de una Resolución debidamente motivada determinará la pertinencia de la solicitud de confidencialidad en un plazo no mayor de 30 días, observando estrictamente las excepciones al derecho a la información establecidas en la Constitución Política del Perú y fijando un plazo al que se sujetará la reserva, bajo responsabilidad. Dicha Resolución deberá ser remitida a la Oficina General de Auditoría Interna del MTC, a fin que evalúe el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva y demás normativa aplicable.

En tanto no se resuelva la solicitud de reserva por confidencialidad, se tratará a la información como reservada, con el fin de evitar algún perjuicio.

El órgano competente tomará las medidas para mantener en resguardo la información declarada confidencial. En caso se compruebe alguna infidencia se aplicará los procedimientos administrativos correspondientes.

La condición de información confidencial se mantendrá hasta que la información protegida deje de cumplir las condiciones que generaron tal protección; según declaración explícita de la instancia que le otorgó ese carácter.

7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1 Los órganos competentes del MTC están facultados a divulgar cualquier otra información en materia de servicios de comunicaciones que consideren relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general con el fin de elevar la transparencia en la gestión del Estado, observando los límites al derecho a la información establecidos expresamente en la Constitución Política del Perú.
- 7.2 La página web del MTC incluirá una dirección de correo electrónico a la que todo ciudadano podrá dirigirse para solicitar ampliación, modificación o aclaración de la información publicada en la página, así como para expresarse en los procesos de consulta relacionados con los servicios de comunicaciones.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, los órganos competentes del MTC tendrán un plazo de 45 días hábiles para publicar en su página web la información a que se hace referencia en el acápite 4.1 de la presente norma. Asimismo, después de vencido dicho plazo, el MTC deberá publicar en su página web la información que diariamente produce y a que se hace referencia en el citado acápite, dentro del segundo día hábil siguiente de que ésta ha sido generada.
- 8.2 Toda información presentada por los empresas de servicios de comunicaciones antes de la entrada en vigencia de esta directiva que esté siendo tratada como confidencial, seguirá recibiendo el mismo tratamiento hasta que se solicite su divulgación, o el MTC decidiera publicarla, en cuyo caso la información deberá ser evaluada por el órgano competente y de ser el caso, declararla como confidencial, observando el procedimiento establecido en el numeral 6 de la presente Directiva.